



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1989 No. 39 SECC. I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA. Procedimiento de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Jacinto López", Municipio de Bâcum, Sonora.	3 a 5
Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "El Yaqui", Municipio de Cajeme, Sonora.	6 a 10
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes poblados: "San Isidro" en el Municipio de Caborca y "Adolfo Ruz Cortines" en el Municipio de Fronteras; ambos en el Estado de Sonora.	11 a 16
Juicio Privativo de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Gral. Juan Alvarez", Municipio de Caborca, Sonora.	17 a 21
Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios y adjudicación de una unidad de dotación, en el poblado denominado "Etchojoa No. 2", Municipio de Etchojoa, Sonora. ...	22 a 24

(Continúa en la página 2)

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "Gral. Vicente Guerrero", Municipio de Guaymas, Sonora.	25	a	27
Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación en el Ejido "La Yesca", Municipio de Hermosillo, Sonora.	28	a	30
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejido del Poblado "Oraba", Municipio de Huatabampo, Sonora.	31	a	34
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en Nuevo Centro de Población Agrícola, denominado "Gral. Gabriel Leyva Solano", Municipio de Navojoa, Sonora.	35	a	38
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios, en Ejido del Poblado denominado "Pilares de Nacozeni", Municipio de Nacozeni, Sonora.	39	a	41
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en Ejido del Poblado denominado "Rosario", Municipio de Rosario, Sonora.	42	a	50
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Poblado denominado "Ures", Municipio de Ures, Sonora.	51	a	56

VISTO para resolver el expediente número 2.2-88/124,-- relativo al procedimiento de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " JACINTO LOPEZ ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5652, de fecha 21 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " JACINTO LOPEZ ", Municipio de Bacum, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 11 de octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno, asimismo, por fallecimiento de sus titulares se privan de sus derechos agrarios y se reconozcan los Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por haber acreditado el fallecimiento de los titulares con las respectivas actas de defunción, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la citada Ley Agraria, habiéndose señalado el día 8 de febrero de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevos Adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los nuevos adjudicatarios no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de enero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. BENJAMIN BELTRAN CAMARENA y RUBEN MALDONADO LAVANDERA, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente y el C. ALFREDO MARTINEZ DEBORA, Tesorero del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los Nuevos Adjudicatarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que en el presente Procedimiento de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades --

esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del -- 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los ejidatarios, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente la cancelación de Derechos Agrarios de los titulares fallecidos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- CEFERINO ALMADA FRIAS, 2.- EFREN ARMENTA DUARTE, 3.- BENJAMIN BELTRAN CAMARENA, 4.- VICENTE CAMARGO BRASIL, 5.- FRANCISCO CAMARGO GUTIERRES, 6.- LUIS CECERA CAMARGO, 7.- DOLORES COVARRUBIAS VALENZUELA, 8.- MANUEL CUEN CASTRO, 9.- JESUS SALVADOR CUEN CASTRO, 10.- OLEGARIO ESCALANTE VERDUGO, 11.- DOMINGO ESCALANTE VERDUGO, 12.- VICENTE ESPINOZA GASTELUM, 13.- CRUZ FERRER FLORES, 14.- JESUS GALAVIZ LAGARDA, 15.- NAVOR GALAVIZ LAGARDA, 16.- MIGUEL GALAVIZ LAGARDA, 17.- RAFAEL GALAVIZ VALENZUELA, 18.- RAFAEL GALAVIZ FELIX, 19.- MAXIMILIANO GOMEZ YERVES, 20.- JESUS GUTIERREZ-GALEANA, 21.- JOSE LUIS GUTIERRES TORRES, 22.- SALVADOR GUTIERREZ TORRES, 23.- MIGUEL IBARRA VALENZUELA, 24.- RUBEN MALDONADO CORTEZ, 25.- DANIEL MARTINEZ FLORES, 26.- ALFREDO MARTINEZ DEVORA, 27.- FELIPE MIZQUEZ LOPEZ, 28.- JOSE LORENZO MONTOYA CRUZ, 29.- MANUEL DE JESUS MONTOYA CRUZ, 30.- FIDEL NUREZ ESPINOZA, 31.- RUPERTO RIVAS SALMERON, 32.- MANUEL RIVAS SALMERON, 33.- GABRIEL ROBLES PERES, 34.- IGNACIO ROBLES PERES, 35.- GILBERTO VILLARREAL VEGA, 36.- VICTOR MANUEL VILLARREAL VEGA, 37.- GILDARDO CABALLERO BACA, 38.- NATIVIDAD CARRIZOZA LASTRA, 39.- CRECENCIO FUENTES LOPEZ, 40.- MARIA ANTONIETA RUIZ CRUZ, 41.- MARIA LUZ VERDUGO HURTADO, 42.- JULIA FLORES VELAZQUEZ, 43.- ANGELA SOTO SOTO, 44.- RUBEN MALDONADO LAVANDERA, 45.- PARCELA ESCOLAR, 46.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Por fallecimiento de los titulares se cancelan los Derechos Agrarios a los CC. 1.- JUAN BRACAMONTES FELIX, 2.- JUAN CARLO ESCATEL, 3.- HILARIO IBARRA CRESPO, asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- JOSEFINA BRACAMONTES RAMIREZ, 2.- EDUARDO CARLO AYALA y 3.- ESTHER MARTINEZ DEVORA; consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " JACINTO LOPEZ ", Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Federal de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de --

Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA EL DIA 31 OCT. 1989

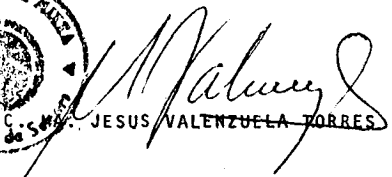
PRESIDENTE



LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

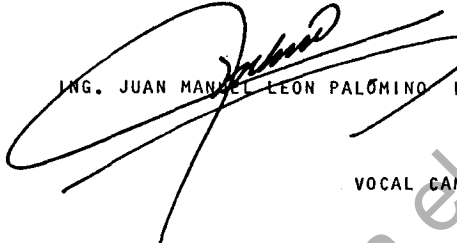


SECRETARIO



LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL



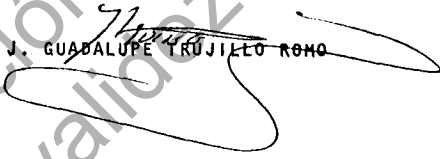
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO



LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO



C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin valor oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número -- 2.2-89/94, relativo al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2598 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de esta Entidad Federativa, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente en el cual solicita el reconocimiento de derechos agrarios por abrir tierras al cultivo, al campesino ANTONIO CAÑEDO FRANCO, en el poblado ejidal denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989 acordó iniciar el Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y al C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO, propuesto para reconocimiento de derechos agrarios por abrir tierras al cultivo, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 13 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Que es el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios para el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO en base a lo estipulado por los Artículos 74 fracción II, 200, 242, 426 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y nuevo adjudicatario, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevo adjudicatario, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. José Luis Rios Hernández, Abelardo Angulo Molina, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como la del C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO en su carácter de nuevo adjudicatario por abrir tierras al cultivo y la no comparecencia de ninguna otra persona del resto de la Autoridades Ejidales. Acto continuo se interrogó a las autoridades ejidales acerca de la petición del C. Delegado Agrario antes mencionada, las cuales manifestaron estar de acuerdo con la solicitud antes citada.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la personalidad del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente reconocer derechos agrarios por abrir tierras al cultivo al C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO, según lo estipulado por el Artículo 74 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, persona que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 13 de septiembre de 1989, en la cual aportó documentales, siendo estas las que se detallan a continuación.

- 1).- Copia fotostática de la inspección ocular practicada en el ejido del poblado denominado "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora, los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mes de marzo de 1987, en la cual en el número progresivo 26 inciso c) aparece el C. ANTONIO CANEDO FRANCO, persona la cual tiene más de 20 años poseyendo la parcela.
- 2).- Copia fotostática de la inspección ocular practicada en el ejido del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, los días 28, 29, 30 y 31 del mes de enero y 1ro. de febrero de 1986, en la cual en el número progresivo 85 aparece el C. ANTONIO CANEDO con 20-00-00 hectáreas sembradas de trigo no ejidatario.
- 3).- Copia al carbón de la constancia de fecha 3 de septiembre de 1989, expedida por la Unión Nacional de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V. Sucursal No. 2, dirigida a quien corresponda, por medio de la cual hacen constar que el Sr. ANTONIO CANEDO FRANCO está operando con crédito de avío desde hace varios ciclos con una superficie de 17-00-00 hectáreas en el block 1106, fracciones 1, 2, en el ejido "EL YAQUI".
- 4).- Copia fotostática de la constancia de fecha 17 de febrero de 1986, dirigida a quien corresponda, expedida por la Unión Nacional de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V. Sucursal 2, por medio de la cual hacen constar que el Sr. ANTONIO CANEDO FRANCO opera con crédito de avío desde hace varios ciclos, con una superficie de 17-00-00 hectáreas en el block 1106, fracciones 1, 2, en el ejido " EL YAQUI ".
- 5).- Copia fotostática de la constancia de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida a quien corresponda, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. Sucursal B Pueblo Yaqui, Sonora, por medio de la cual hacen constar que el Sr. ANTONIO CANEDO FRANCO, opera con crédito de avío desde el año de 1968 y fungió como socio delegado de la S.L.C.E. Pascual V. Ayón en un periodo de 3 años, la parcela se encuentra ubicada en el block 1106 lotes 1, Valle del Yaqui, con una superficie de 20-00-00 has.
- 6).- Copia fotostática de la constancia de fecha 13 de agosto de 1976, dirigida a quien corresponda, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. Sucursal B Pueblo Yaqui, Sonora, por medio de la cual hacen constar que el Sr. ANTONIO CANEDO FRANCO es sujeto de crédito de esa institución fungiendo como socio delegado de la Sociedad Local de Crédito Ejidal de R.I. Pascual V. Ayón, Valle del Yaqui, Sonora y tiene la necesidad de trasladarse a los EE.UU. para adquirir un lote de refacciones para maquinaria agrícola propiedad de la mencionada sociedad.
- 7).- Copia fotostática de la constancia de fecha 15 de octubre de 1976, dirigida a quien corresponda, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal B, Pueblo Yaqui, Sonora, por medio de la cual hacen constar que la Sociedad Local de Crédito Ejidal Pascual V. Ayón del ejido " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, es sujeto de crédito de esa institución con un contrato de habilitación o avío vigente hasta el 28 de febrero de 1981.
- 8).- Copias fotostáticas de dos boletas de liquidación de fechas 17 de marzo de 1986 y 16 de octubre de 1984, expedidas por la Unión de Crédito Agropecuario Forestal y de Agroindustrias de Ejidatarios Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V., Sucursal No. 2, a nombre de ANTONIO CANEDO FRANCO, de los cultivos soya ciclo agrícola 1985-85 y algodón ciclo agrícola 84/84.
- 9).- Copia fotostática sin fecha del estado de adeudos de cartera vencida de los socios que actualmente operan con la Sociedad Pascual V. Ayón.
- 10).- Copia fotostática de la lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios de fecha 15 de abril de 1975 del poblado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual se da de baja al C. ATANACIO OCAMPO VALLE con certificado número 9597 y se da de alta al C. ANTONIO CANEDO FRANCO nombrando como sucesores a MARIA DEL CARMEN OLEA DE CANEDO, esposa como sucesor preferente y segundo sucesor a CARLOS ARMANDO CANEDO OLEA.

11).- Copia fotostática de la lista de sucesión de fecha 13 de octubre de 1968, elaborada por el ejidatario ANTONIO CANEDO-FRANCO del poblado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, designando como sucesores en caso de que fallezca a su esposa CARMEN OLEA DE CANEDO y en segundo a CARLOS ARMANDO CANEDO OLEA.

12).- Copia fotostática del recibo número 4529 de fecha 27 de febrero de 1986, expedido por la Sección de Irrigación K-68 a nombre de ANTONIO CANEDO FRANCO, por la cantidad de \$85,000.00 moneda nacional.

13).- Copia fotostática del bono de producción rural para soya, ciclo 85/85, número 1628 de fecha 27 de diciembre de 1985, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora, Tesorería General a nombre de ANTONIO CANEDO FRANCO por la cantidad de cien mil pesos.

14).- Copia fotostática del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío que celebran el día 25 de mayo de 1986 la Unión Nacional de Crédito Agropecuario, Forestal y de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V., Sucursal 2, presentada por el C. Ing. Fernando Sánchez Peña y por el C. ANTONIO CANEDO FRANCO.

15).- Copia fotostática del testimonio de fecha 24 de noviembre de 1959, elaborado ante el C. Lic. Gabriel Alfaro Cárdenas, Notario Público No. 18 con residencia en Cd. Obregón, Sonora, por el C. RAUL FRANCO CANEDO.

16).- Copia fotostática del contrato de apertura de crédito y reconocimiento de adeudos que celebran el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. y la Sociedad Local de Crédito Ejidal Pascual V. Ayón, el día 28 de febrero de 1976.

17).- Copia fotostática del contrato social de la Sociedad Local de Crédito Ejidal de R.I. Pascual V. Ayón, celebrado en el ejido de "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora, el día 18 de febrero de 1975 ante el C. Ing. Ricardo Ruiz M., Jefe de Zona del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.

18).- Permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 5072 de fecha 7 de febrero de 1981, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a favor de ANTONIO CANEDO FRANCO para el cultivo de algodón ciclo agrícola 81/81.

19).- Copias fotostáticas de 3 permisos de siembra y autorización para servicio de riego números 14258, 1424 y 5955 de diferentes fechas expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a favor de ANTONIO CANEDO FRANCO para los cultivos de soya ciclo agrícola 84/84, algodón ciclo agrícola 84/84 y ajonjolí ciclo agrícola 80/80.

20).- Copias fotostáticas de tres boletas de liquidación de fechas 6 de junio de 1982, 16 de junio de 1981 y 14 de marzo de 1979, expedidas por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "B" Pueblo Yaqui, Sonora, a nombre de ANTONIO CANEDO FRANCO y/o la Sociedad Local de Crédito Ejidal Pascual V. Ayón de ejido " EL YAQUI ".

21).- Copias fotostáticas de tres reconocimientos múltiples de adeudos números 8301, 8319 y 8305 de fechas 26 de marzo de 1979, los dos primeros y 27 de marzo de 1979 el último, expedidos por el Banco Rural del Noroeste, S.A. Sucursal Pueblo Yaqui, Sonora, a nombre de la Sociedad Local de Crédito Ejidal Pascual V. Ayón.

22).- Copia fotostática certificada de la opinión emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 29 de mayo de 1979, en la cual en el Resultando Tercero número progresivo 86, están solicitando la privación del C. ANTONIO CANEDO y en el considerando primero lo están confirmando por haber desvirtuado la causal en su contra.

23).- Copia fotostática del plano expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del terreno propiedad de ANTONIO CANEDO FRANCO.

24).- Copia fotostática de las propiedades en el Valle del Yaqui, Sonora, registradas en el padrón de usuarios de la Se-

cretaría de Recursos Hidráulicos, edición 197, manzana 1106 sección de riego 20K68 unidad canal alto.

25).- Copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de abril de 1975, que se levanta con motivo de la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, mediante la cual la Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios a los ejidatarios que han venido cultivando sus unidades de dotación desde hace más de dos años consecutivos y en el número progresivo 45 aparece el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

26).- Copia fotostática del oficio número 978 de fecha 17 de agosto de 1976, expedido por el SubDelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, dirigido a quien corresponda por medio del cual hace constar que el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO, ejidatario y socio delegado de una Sociedad de Crédito Ejidal que funciona en el ejido " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, tiene necesidad de trasladarse a los Estados Unidos para adquirir algunos implementos relativos a dicha Sociedad.

27).- Copia fotostática de la constancia de fecha 21 de febrero de 1979, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigida a quien corresponda, y en la cual hacen constar que el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO correspondiente al ejido " EL YAQUI ", se encuentra registrado en el padrón de usuarios con una superficie de 20-00-00 hectáreas localizadas en los lotes 1, 2 de la manzana 1106.

28).- Copia fotostática de la liquidación de trigo ciclo agrícola 84/85 de fecha 2 de julio de 1985, expedida por la Unión Nacional de Crédito Agropecuario Forestal y de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V., Sucursal No. 2 a nombre de ANTONIO CAÑEDO FRANCO del ejido " EL YAQUI ".

29).- Copia fotostática del permiso de siembra y autorización para servicio de riego ciclo agrícola 85/85 de fecha 20 de mayo de 1985, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos distrito de riego No. 41 Río Yaqui Sonora; a nombre de ANTONIO CAÑEDO FRANCO.

30).- Copia fotostática de la póliza de cheque número 4990 de fecha 15 de enero de 1986, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, por concepto de pago de adeudo del Sr. ANTONIO CAÑEDO FRANCO, retenidos de su liquidación de trigo 84/84.

31).- Copia fotostática del certificado de no adeudo de fecha 3 de abril de 1979, expedido por el C. Ignacio Pinto Avelar, Agente Fiscal del Estado, por medio del cual certifica que el predio rústico propiedad de ANTONIO CAÑEDO FRANCO del distrito de jurisdicción Cd. Obregón, no tiene adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

32).- Copia fotostática del certificado de no adeudo de fecha 2 de abril de 1979 expedido por el C. Raúl Valenzuela G., Agente Fiscal del Estado, certifica que el predio manzana 1106 avalúo 18-10-19-5544 propiedad de ANTONIO CAÑEDO FRANCO no tiene adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

Ahora bien, analizadas que fueron cada una de las pruebas aportadas por el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO así como lo manifestado por las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, de fecha 13 de septiembre de 1989 se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que efectivamente el C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO se encuentra en posesión de una unidad de dotación la cual abrió con su esfuerzo al cultivo en el poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente lo solicitado por el C. Delegado de la Reforma Agraria y en base al Artículo 74 fracción II reconocerle derechos agrarios al C. ANTONIO CAÑEDO FRANCO y en consecuencia de acuerdo al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se reconocen derechos agrarios por abrir tierras al cultivo, en el ejido del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme en el Estado de Sonora al C. ANTONIO CANEDO FRANCO consecuentemente expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA

31 OCT. 1989

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/65, - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado " SAN ISIDRO ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1876 de fecha 10 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo-Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " SAN-ISIDRO ", Municipio de Caborca, Sonora, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 28 de julio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de agosto de 1988 de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos -- que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido -- por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud -- formulada y con fecha 30 de junio de 1989 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de -- privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 31 de agosto de -- 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó -- personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos -- agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a -- hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondientes, y en los lugares más visibles del poblado el día 16 de agosto de 1989, se -- gún constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en -- el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer -- citar la acción de privación que se resuelve, se encuentra --

demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le -- concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios así como sus sucesores, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1988, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar -- los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 fracción III y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados.

QUINTO.- Ahora bien, en lo que respecta a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la cual no fue tratada por la Asamblea de fecha 8 de agosto de 1988, este Tribunal Agrario considera procedente confirmarle sus derechos agrarios, toda vez de que fue creada mediante resolución presidencial de fecha 12 de noviembre de 1975.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ISIDRO ", Municipio de Caborca en el estado de Sonora, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- ABELINO BEJARANO ZAVALA (2940229), 2.- GERARDO COTA CANTU (2940230), 3.- PEDRO REYES CORONADO (2940231), 4.- MAXIMO FELIX FLORES (2940232), 5.- PARCELA ESCOLAR (S/C), 6.- JOSE REYES CORONADO (2940234), 7.- ISABEL SANCHEZ MEJIA (2940235), 8.- MARIO FELIX ROMERO (2940239), 9.- JOSE GUADALUPE REYES CORONADO (2940240), 10.- DAVID RODRIGUEZ ORNELAS (2940241), 11.- BERNARDINO REYES CORONADO (2940242), 12.- GERARDO COTA GALAVIZ (2940243), 13.- EDUARDO FELIX ROMERO (2940244), 14.- MARTIN FELIX ROMERO (2940245), 15.- RAMON REYES BERNAL (2940246), 16.- JUAN RAMIREZ VILLEGAS (2940248), 17.- RAFAEL RODRIGUEZ ORNELAS (3115810), 18.- MARTIN SANCHEZ CENICEROS (3115811), 19.- DANIEL BURROLA RUIZ (3115812), 20.- ROSARIO BERNAL VDA. DE JIME NEZ (3115813), 21.- ANSELMO RIOS FINO (2356278), 22.- MANUEL BEJARANO MALDONADO (2356279), 23.- JOSE LUIS REYES CORONADO (2356281), 24.- MARCOS FELIX ROMERO (2356282), 25.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ISIDRO ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RAMON REYES ANTELO, 2.- FRANCISCO RODRIGUEZ ORNELAS; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2940233 y 2.- 2356280.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " SAN ISIDRO " Municipio de Caborca, Sonora, a los CC. 1.- RAMONA CORONADO VDA. DE REYES y 2.- RICARDO REYES RODRIGUEZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ISIDRO ", Municipio de Caborca, Sonora, en

el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad en lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, - EL DIA 27 OCT. 1989

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PREDIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/76, - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el Ejido del poblado denominado " ADOLFO RUIZ CORTINEZ ", - Municipio de Fronteras, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 1877 de fecha 10 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " ADOLFO RUIZ CORTINEZ ", Municipio de Fronteras, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 17 de febrero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de febrero de 1989 de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo. La privación de derechos agrarios para el ejidatarios que se hiciera acreedor a ello, mismo que se haya tratado en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y la propuesta para reconocer derechos agrarios a un campesino que se cita en el punto resolutivo tercero de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presunto Infractor de la Ley, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario habiéndose señalado el día 4 de septiembre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto Infractor recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 19 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades internas del ejido así como la no comparecencia de el ejidatario presunto privado sujeto a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que --

obran en autos, se ha comprobado que el ejidatario que ha Incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85-fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó notificado el ejidatario sujeto a Juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de febrero de 1989 el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregados al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de febrero de 1989 de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 fracción tercera, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se confirma para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los Derechos Agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- 2942032 -- ADRIAN VEGA SANCHEZ, 2.- 2942033 MELQUIADEZ CERVANTES MEDINA, 3.- 2942034 CAMILO CERVANTES NUÑEZ, 4.- 2942035 RAFAEL ANTUNEZ-CHAURA, 5.- 2942036 JESUS ANTUNEZ LUCERO, 6.- 2942037 J. IGNACIO ANTUNEZ DUARTE, 7.- 2942038 RAFAEL ANTUNEZ DUARTE, 8.- 2942040 ROBERTO CARDENAS LOPEZ, 9.- 2942041 JULIO A. CARDENAS ESCUDERO, 10.- 2942042 FRANCISCO ARVAYO VAZQUEZ, 11.- 2942043 ALFONSO ARVAYO VAZQUEZ, 12.- 2942044 JOSE DIMAS DIAZ ESCALANTE, 13.- 2942045 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, 14.- PARCELA ESCOLAR, 15.- 2684419 JESUS S. ARVAYO DE LA REE, 16.- 2684420 FRANCISCO MADRID ANTUNEZ, 17.- 2684421-REYES CARDENAS ESCUDERO, 18.- 2684422 ALVARO CARDENAS ESCUDERO, 19.- 2684425 EMMA BELTRAN DAVILA, 20.- 2684426 J. PEDRO MADRID-HURTADO, 21.- 2684428 RUBEN OLIVARRIA CONTRERAS, 22.- 2684429 - EMILIO DANIEL IBARROLA, 23.- 2684430 J. MANUEL ANTUNEZ DUARTE, 24.- 2684432, J. DE LA CRUZ CAREAGA CAREAGA, 25.- 2684434 RAFAEL CERVANTES NUÑEZ, 26.- 2684435 RUBEN OLIVARRIA CEREGA, 27.- 2684436 REFUGIO RAZO ALVARADO, 28.- 2684437 SAMUEL CEREGACAREAGA, 29.- 2684438 RAMONA VAZQUEZ VDA. DE ARVAYO, 30.- 2942045 J. PEDRO ARVAYO VAZQUEZ, 31.- 3310569 JESUS MADRID ANTUNEZ, 32.- 3310570 LORENZO CARDENAS ESCUDERO, 33.- 3310571 - MANUEL CARDENAS ESCUDERO.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de un ejidatario, al quedar comprobado que incurrió en causal de privación por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años en el ejido al C. J. JESUS CEBALLOS ANGEL.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos al C. JOSE PEDRO CEBALLOS CASTRO.

Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " ADOLFO RUIZ CORTINEZ ", Municipio de Fronteras del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RÍO PRECIADO



LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez digital

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/80, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. JUAN ALVA REZ ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 1425 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. JUAN ALVAREZ ", Municipio de Caborca, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de marzo de 1989 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que abandonaron la explotación colectiva de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, siendo los que se señalan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución y la declaración de derechos vacantes que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley Agraria vigente, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Que para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de agosto de 1989, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos y en pleno goce de sus derechos agrarios.

CUARTO.- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en la misma la comparecencia de los CC. TOLENTINO LOPEZ SANCHEZ, EFRAÍN CARRILLO GRIJALVA y JORGE LUIS RAMOS ANTUNA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, y la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con ---

lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora quedó demostrada para ejercitar la acción de privación que se resuelve, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de los 45 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se mencionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, toda vez que no confrontan problema alguno y con el fin de mantener actualizado el cómputo de derechos que conforman el ejido de que se trata.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que señalan en el segundo punto resolutivo de este fallo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1989; el acta de desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus correspondientes certificados.

QUINTO.- Que es procedente a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, declarar vacantes 8 (ocho) derechos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando a disposición de la Asamblea General para que en su oportunidad, sean adjudicados de acuerdo con el orden de preferencia que establece el Artículo 72 de la Ley antes citada.

SEXTO.- Que del estudio de los antecedentes de los derechos agrarios individuales que conforman el poblado que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que a través de la Resolución Presidencial dada el 18 de agosto de 1976, similar a la presente, se reconocieron derechos agrarios a los CC: 1.- RAUL GARCIA FELIX, 2.- RAUL FLORES DARWICH, 3.- SALVADOR ARCE HEREDIA, 4.- MIGUEL A. SAENZ G., 5.- CARLOS SANDOVAL DUQUE, 6.- VICTOR RAMIREZ DOMINGUEZ, 7.- FRANCISCO PARRA JIMENEZ, 8.- MARCO A. PARRA, 9.- GUSTAVO MAIBOCA ESTRADA, 10.- JOSE RICARDO LEON MARTINEZ y 11.- FRANCISCO ESPINOZA I., este último beneficiado por resolución dotatoria del 9 de junio de 1970, dándose el caso que por las acciones posteriores de fechas 26 de diciembre de 1983 y 21 de agosto de 1986, así como por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1989, los mencionados ejidatarios no han sido jamás tratados, por lo que se ignora su situación jurídica que guardan en el ejido de que se trata, razón por la cual este Tribunal Agrario juzga procedente turnarlos al C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que ordene una minuciosa investigación al respecto, y una vez conocidos los resultados de lo actuado, con las facultades que le confieren los Artículos 426, 427 y demás relativos concordantes de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que conforme a derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman derechos agrarios a 45 ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
1.-	1807521	FRANCISCO ENCINAS MARQUEZ
2.-	1807525	ANTONIO HERNANDEZ URRUTIA
3.-	1807534	FELICIANO JIMENEZ ARMENTA
4.-	1807537	JOSE ELISEO IBARRA ZAVALA
5.-	1807539	ENRIQUE PUENTE PARRA
6.-	1807542	NICOLAS CORTEZ VAZQUEZ
7.-	1807548	FERMIN REYNA TORRES
8.-	1807566	EFRAIN CARRILLO GRIJALVA
9.-	1807573	JOSE HERNANDEZ GUZMAN
10.-	1807578	TOLENTINO LOPEZ SANCHEZ
11.-	1807585	GUSTAVO CARRILLO CARRILLO
12.-	1807586	ROBERTO ALEJANDRO CARRILLO GRIJALVA
13.-	1807589	J. ROSARIO JUAREZ HERAS
14.-	1807590	JESUS CANDELARIO PULIDO
15.-	1807597	MELQUIADES BELTRAN BELTRAN
16.-	1807598	HERIBERTO BELTRAN LEON
17.-	1807599	JOSE RAMOS VELARDE
18.-	1807602	ROBERTO SAENZ GALVAN
19.-	1807607	ARMANDO JACOBO LOPEZ
20.-	1807608	JUAN JUAREZ AMAYA
21.-	1807614	FELIX ALVAREZ PEREZ
22.-	1807616	DOMINGO ROMERO SANCHEZ
23.-	1807618	ANGEL HERNANDEZ SAAVEDRA
24.-	1807624	JORGE SOTO LEON
25.-	1807625	ELIFONSO GARCIA LEON
26.-	1807629	JUAN MANUEL ANTUNA FLORES
27.-	2420226	PABLO BELTRAN LEON
28.-	2420227	HECTOR HERNANDEZ ENRIQUEZ
29.-	2420228	RUBEN VALENZUELA PAYAN
30.-	2420230	JORGE LUIS RAMON ANTUNA
31.-	2420234	JUAN ANTUNA CARRERA
32.-	2420235	FRANCISCO ALCARAZ TORRES
33.-	2420237	TRANQUILINO LOPEZ SANCHEZ
34.-	2420239	ANGEL MORENO DIAZ
35.-	2420240	RAMON MUNEZ RODRIGUEZ
36.-	2420241	ANTONIO MOCTEZUMA ALAMILLA
37.-	2420242	ROSALIO GARCIA GARCIA
38.-	2420244	JORGE SOTO HERNANDEZ
39.-	2420245	BLAS CORTEZ MEDINA
40.-	2420246	PEDRO GARCIA MOCTEZUMA
41.-	2420247	J. ISABEL RODRIGUEZ DIAZ
42.-	2420248	PEDRO ROBLEDO MEZA
43.-	2420249	ALBERTO FELIX MEZA
44.-	2420251	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
45.-	1807630	PARCELA ESCOLAR
46.-	3310566	CESAREO CHAVIRA VILLARREAL
47.-	3310568	JUAN GARCIA REYES

SEGUNDO.- Se privan de derechos agrarios a 8 (ocho) ejidatarios y sus sucesores, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron a los CC.:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titulares y Sucesores privados</u>
1.-	1807549	SAMUEL VALENZUELA RODRIGUEZ 1. Ma. Guadalupe Mocada T.
2.-	1807556	MARIO URIAS CONDE
3.-	1807558	ANGEL CARRILLO GRIJALVA 2. Guadalupe Carrillo Grijalva
4.-	1807579	MANUEL VALENZUELA ALCARAZ 3. Amos Valenzuela Rodriguez 4. Francisca Rodriguez A.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titulares y Sucesores privados</u>
5.-	1807588	ROBERTO VILLEGAS ESPINOZA 5. Villegas Heras Martina 6. Villegas Heras Enriqueta
6.-	2420231	AMOS VALENZUELA RODRIGUEZ
7.-	2420233	MARINO ALFONSO COTA REYES
8.-	3310567	RAUL JACOBO LOPEZ

TERCERO.- Se declaran vacantes 8 (ocho) derechos, - dejándose a disposición de la Asamblea General para su adjudicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 de la - Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado para los efectos que se precisan en el considerando sexto - de esta Resolución, los casos de los CC. 1.- RAUL GARCIA FELIX, 2.- RAUL FLORES DARWICH, 3.- SALVADOR ARCE HEREDIA, 4.- MIGUEL A. SAENZ G., 5.- CARLOS SANDOVAL DUQUE, 6.- VICTOR RAMIREZ DOMINGUEZ, 7.- FRANCISCO PARRA JIMENEZ, 8.- MARCO A. PARRA, - - 9.- GUSTAVO MAIBOCA ESTRADA, 10.- JOSE RICARDO LEON MARTINEZ y 11.- FRANCISCO ESPINOZA I.

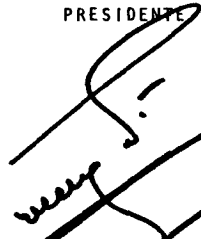
QUINTO.- Se determina mediante esta Resolución, el cómputo de los derechos agrarios que conforman el ejido denominado " GRAL. JUAN ALVAREZ ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, de la manera siguiente: Se confirman derechos agrarios de - 45 titulares, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; se declaran vacantes 8 derechos, que sumados a -- los 27 y 22 declarados con tal carácter por las respectivas resoluciones de fechas 26 de diciembre de 1986 y 21 de agosto de - - 1986, hacen un total de 57 derechos vacantes; por lo que sumados los 45 ejidatarios confirmados, la parcela escolar, la unidad -- agrícola industrial para la mujer, los 57 derechos vacantes y -- los 11 casos turnados al C. Delegado Agrario en el Estado, dan un total de los 114 derechos, más la parcela escolar, que señala la Resolución Presidencial dada el 9 de junio de 1970, que benefició al ejido de que se trata.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Pr - vación de Derechos Agrarios Individuales, del poblado denominado - "GRAL. JUAN ALVAREZ ", Municipio de Caborca, del Estado de Sono - ra, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación co rrespondiente; así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA _____ DE _____ DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

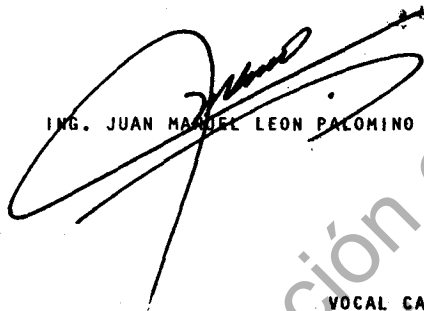


LIC. ARMANDO S. ROCO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

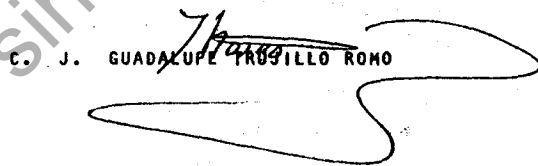
VOCAL DEL ESTADO



ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO



C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número -- 2.2-89/122, relativo al juicio de reconocimiento de derechos -- agrarios y adjudicación de una unidad de dotación, en el poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 3862 de fecha 3- de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción XV, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con las facultades que le conceden los artículos 426, 427 y demás concordantes de la Ley Agraria antes citada, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta se dé de baja del ejido de que se trata, a la exánime ROSARIO ROJAS LEON, en virtud de su fallecimiento y se le reconozcan derechos agrarios a la C. BALBANEDA SANTELIZ ROJAS, fundada dicha solicitud en los artículos -- al inicio enumerados y en las pruebas documentales siguientes:

1.- Escrito original de fecha 27 de abril de -- 1989, suscrito por la C. Balbaneda Santeliz Rojas.

2.- Original del acta de defunción relativa a Rosario Rojas León fallecida el 12 de abril de 1989, número 37 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora.

3.- Original de la certificación de fecha 20 de enero de 1972, relativa al Registro del nacimiento de la C. Balbaneda Santeliz Rojas, sucedido el 26 de mayo de 1930.

4.- Relación de ejidatarios y sucesores inscritos en el Registro Agrario Nacional, que obra agregada al expediente número 2.2-88/139, en los archivos de esta Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 427 del Ordenamiento Agrario en vigor, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la petición formulada y con fecha 3 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de reconocimiento de derechos agrarios, por estar apegada a derecho, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a la presunta nueva adjudicataria, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunta nueva adjudicataria, se comisionó personal de esta dependencia agraria, -- quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, así como a la C. Balbaneda Santeliz Rojas, el día 9 de octubre de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Jesús Ceceña Quiñonez, presidente -- del Comisariado Ejidal y la asistencia de la C. Balbaneda Santeliz Rojas; así también, la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de este juicio -- de reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios y adjudicación de una unidad de dotación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conceden los artículos 426 y 427 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias aportadas por el C. Delegado Agrario en el Estado y que obran en antecedentes, se ha comprobado que la ejidataria ROSARIO ROJAS LEON, falleció el día 12 de abril de 1989, fecha anterior a la de su reconocimiento de derechos agrarios mediante resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 25 de agosto de 1989, juzgándose procedente le dé de baja del ejido "ETCHOJOA No. 2" del Municipio de Etchojoa, Sonora, por la razón expuesta, debiendo el Registro Agrario Nacional omitir la expedición del certificado de derechos agrarios que le correspondería a la ejidataria de que se trata.

Con relación al reconocimiento de derechos agrarios de la C. Balbaneda Santeliz Rojas, y por lo tanto a la adjudicación de la parcela que le perteneciera a Rosario Rojas León, esta Comisión Agraria Mixta se remitió al expediente número 2.2-88/139, que obra en nuestros archivos, encontrándose en el mismo, la relación de ejidatarios y sucesores del poblado de que se trata, en la que figura como titular original el extinto Ramón Santeliz Granillo, con el certificado número 0636099 y sus sucesores Rosario Rojas León y Balbaneda Santeliz Rojas, en ese orden de sucesión; asimismo, tomando en cuenta al resto de las documentales aportadas por el C. Delegado Agrario en las que funda su petición, y aplicando por analogía lo establecido en el segundo párrafo de la II fracción del artículo 83 y de conformidad con el similar 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo manifestado por las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, este Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud del C. Delegado Agrario en el Estado, y por ende se le reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. BALBANEDA SANTELIZ ROJAS y se le adjudica la unidad de dotación que le perteneció originalmente al exánime Ramón Santeliz Granillo, debiéndosele de conformidad con el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos antes mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta dicta la siguiente:


R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Por fallecimiento de la titular ROSARIO ROJAS LEON, se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. BALBANEDA SANTELIZ ROJAS y se le adjudica la unidad de dotación de referencia, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, debiéndosele de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Publíquese la presente resolución, relativa al reconocimiento de derechos agrarios y adjudicación de una unidad de dotación del poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO, EL DIA 31 OCT. 1989


LIC. ARTANDO S. RICO PRECIADO,
PRESIDENTE


LIC. MA. JESUS VALENZUELA I,
SECRETARIO


LIC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO,
VOCAL FEDERAL


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.,
VOCAL DEL ESTADO


JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/40, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal " GRAL. VICENTE GUERRERO ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1034 de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. VICENTE GUERRERO ", Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de enero de 1989 y el acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 27 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del poblado por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción primera de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Jurídico, habiéndose señalado el día 19 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Se comisionó personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, a efecto de llevar a cabo las notificaciones para la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley citada, señalándose el día 13 de junio de 1989, quien trató sin lograrlo en virtud de que las autoridades internas del ejido de que se trata, radican fuera del mismo, no cumpliéndose con lo establecido por los Artículos 428 y 429 del Ordenamiento Agrario en vigor; por lo tanto esta Comisión Agraria Mixta en la Entidad dictó acuerdo de fecha 30 de junio de 1989 para efecto de que se señale nuevamente día y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos del poblado de que se trata, señalándose el día 19 de septiembre de 1989 para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1ro. de septiembre de 1989 según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría

de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. FRANCISCO NAVA RODRIGUEZ y -- PORFIRIO VALENZUELA QUIROZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como la de los CC. ALFREDO AVILA AL -- CANTAR y MARCOS MARTINEZ AGUILERA, Presidente y Secretario del -- Consejo de Vigilancia respectivamente; y la no comparecencia de -- ninguno de los ejidatarios sujeto a Juicio; así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se des -- prenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el pro -- cedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios -- de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Fe -- deral de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las prue -- bas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Recono -- cimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autori -- dad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo -- señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Fede -- ral de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individua -- les de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 -- constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer -- tar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Ar -- tículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antece -- dentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las prue -- bas ofrecidas particularmente; el acta de asamblea general extra -- ordinaria de ejidatarios de fecha 27 de enero de 1989, el acta -- de desavecinidad y los informes de los comisionados; y que se si -- guieron los posteriores trámites legales; por lo que es proceden -- te privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constan -- cias que corren agregadas al expediente, han venido explotandó co -- lectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterm -- pidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agra -- rios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios cele -- brada el 27 de enero de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los -- Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Fede -- ral de Reforma Agraria procede reconocer derechos agrarios y con -- fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. VICENTE GUERRE -- RO ", Municipio de Guaymas, Sonora, solo para efectos de la actua -- lización de la relación de ejidatarios que proporciona el Regis -- tro Agrario Nacional a los CC. 1.- FRANCISCO NAVA RODRIGUEZ, 2.- -- ALFREDO AVILA A., 3.- FAUSTO VALDEZ ALDAMA, 4.- JOSE ANGEL NAVA -- LEON, 5.- GONZALO RAFAEL TAMAURA, 6.- GONZALO TAMAURA DELGADO, -- 7.- PORFIRIO VALENZUELA QUIROZ, 8.- ROGELIO SILVA LUNA, 9.- JOSE -- ALFREDO AVILA, 10.- JOSE GUADALUPE TAMAURA M., 11.- RAMON ROBLES -- URQUIDEZ, 12.- GERMAN VALENZUELA DIAZ, 13.- MARCOS MARTINEZ -- AGUILERA, 14.- ROSARIO NAVA LEON, 15.- LORETO LEON CORRALES, -- 16.- FRANCISCO RAFAEL BRACAMONTES AGUIRRE, 17.- PARCELA ESCOLAR, -- 18.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondien -- tes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejida -- tarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios

en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. VICENTE GUERRERO ", Municipio de Guaymas, Sonora, por haber abandonado -- la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- J. TRINIDAD ROBLES CARDENAS, 2.- PEDRO MENDOZA, 3.- MARIO BELTRAN GARCIA, 4.- MANUEL BRACAMONTES LOPEZ, 5.- ANTONIO ACOSTA CHAVEZ, 6.- RAFAEL CELAYA MARTINEZ, 7.- GILBERTO CARDENAS F., 8.- JESUS ZAYAS B., 9.- DANIEL DENISS GARCIA, 10.- RAUL GALLEGOS V., 11.- GONZALO ACOSTA G., 12.- MARCOS TORRES TERRONES, 13.- ROGELIO SILVA CAMACHO, 14.- ELEAZAR CASTILLO F., 15.- JOSE DE JESUS PEREZ L., 16.- ADALBERTO ROBLES URQUIDEZ, 17.- PEDRO SANCHEZ SILVA.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. VICENTE GUERRERO ", Municipio de Guaymas, Sonora, a los CC. 1.- HERIBERTO CAÑEDO LOPEZ, 2.- GERARDO NAVA LEON, 3.- GABRIEL ENCINAS ZAZUETA, 4.- JAVIER MANCINAS VELDERRAIN, 5.- ANTONIO ACOSTA VILLEGAS, 6.- JOSE TRINIDAD AVILA RAZO, 7.- JESUS VALENZUELA AREVALO, 8.- UBALDO VALDEZ ALDAMA, 9.- LUZ AGUIRRE ESPINOZA, 10.- SERAPIO NAVA LEON, 11.- PEDRO ACOSTA GARCIA, 12.- JESUS SILVA LUNA, 13.- JORGE SILVA LUNA, 14.- FRANCISCO NAVA LEON, 15.- ANGEL ALAMEA HURTADO, 17.- JESUS MANUEL VALENZUELA DIAZ, 17.- MIGUEL ANGEL SILVA LUNA.

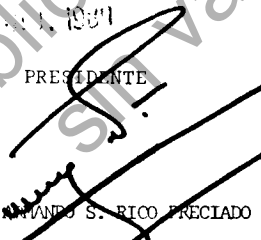
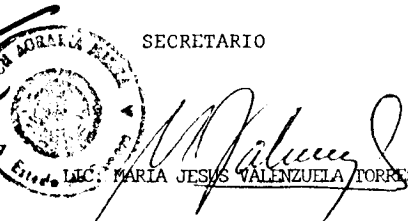
De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " GRAL. VICENTE GUERRERO ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

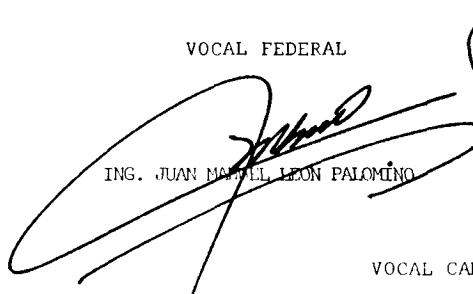

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL -- DIA

1989


PRESIDENTE SECRETARIO

LIC.  LIC. 

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING.  LIC. 

VOCAL CAMPESINO

C. J. 

VISTO para resolver en definitiva el expediente número - - 2.2-89/79, relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una unidad de dotación en el ejido del poblado denominado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio número 1857, de fecha 9 de mayo de 1989, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de febrero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 28 de febrero de 1989, de la que se desprende el Juicio relativo al Procedimiento de Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios, en virtud del fallecimiento de su titular el cual se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución y la adjudicación de la Unidad de Dotación al campesino que la ha venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y el cual se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento relativo de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento de su titular, lo cual quedó debidamente acreditado con el acta de defunción respectiva; ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevo adjudicatario para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 13 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y nuevo adjudicatario, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevo Adjudicatario, que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. FRANCISCO FELIX REYES, JORGE LUIS RANGEL FELIX y JUAN RAMIREZ PEREZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente; y la no comparecencia de ningún Integrante del Consejo de Vigilancia; asimismo, compareció el C. FRANCISCO PIRICASTRO, en su carácter de nuevo adjudicatario, quien reclama los derechos agrarios del extinto titular FELIPE SOTO SONOQUI. Acto continuo, se interrogó a los Integrantes de las autoridades ejidales presentes, acerca del acuerdo tomado y aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 28 de febrero de 1989, los cuales manifestaron que ratifican el acuerdo de que se reconozcan derechos agrarios al C. FRANCISCO PIRICASTRO en el derecho que perteneció a FELIPE SOTO SONOQUI, toda vez de que esta es la voluntad de la mayoría de los ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y

16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de cancelación y la nueva adjudicación de una unidad de dotación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 549033, el cual fuera expedido a nombre de FELIPE SOTO, en virtud de su fallecimiento, el cual quedó debidamente acreditado mediante copia fotostática del acta de defunción número 51 expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- Respecto a la nueva adjudicación de la unidad de dotación que perteneciera al finado ejidatario FELIPE SOTO, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1989, solicita se reconozcan derechos agrarios al C. FRANCISCO PIRI CASTRO, quien compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 13 de septiembre de 1989 en el cual aportó las documentales que a continuación se detallan.

1.- Copia fotostática simple de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 30 de agosto de 1987, mediante la cual el ejidatario FELIPE SOTO con apoyo del Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita que se inscriban como sucesores a los CC. 1.- FRANCISCO PIRI CASTRO y 2.- JESUS SILVANO PIRI SOTO.

2.- Copia fotostática del acta número 51, relativa a la defunción del señor FELIPE SOTO SONOQUI, acaecido el día 1ro. de enero de 1988, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

3.- Copia fotostática del acta de Asamblea General de Ejidatarios del poblado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, Sonora, de fecha 30 de agosto de 1987, en la cual hacen constar que el ejidatario FELIPE SOTO FLORES, ha solicitado inscribir o cambiar de sucesores y desea que sean: FRANCISCO PIRI CASTRO, como sucesor preferente, el cual no tiene ningún parentesco y tiene 46 años de edad; segundo sucesor JESUS SILVANO PIRI SOTO, en virtud de que dichas personas dependen económicamente de él.

4.- Copia fotostática certificada del acta número 1140, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO PIRI acontecido el día 10 de octubre de 1940.

5.- Copia fotostática simple del acta número 3723, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS SILVANO PIRI SOTO acontecido el día 11 de octubre de 1970..

6.- Copia fotostática de la factura número 741 de fecha 11 de enero de 1988, expedida por funeraria León a nombre del señor - Francisco Piri Castro, para un servicio de FELIPE SOTO SONOQUI.

7.- Copia fotostática simple del escrito de fecha 2 de febrero de 1988, expedido por el C. Delegado Agrario en el Estado, dirigido al C. Lic. Aljovín Payán Lugo, Jefe de la Promotoría Regional de Hermosillo, Sonora, por medio del cual solicita se comisione personal adscrito a esa Promotoría a su cargo, para que se traslade al poblado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, Sonora, y lleve a cabo una investigación respecto al derecho que perteneció al extinto ejidatario FELIPE SOTO, titular del certificado de derechos agrarios número 549033, sin sucesor registrado y para que en coordinación con las autoridades ejidales del poblado en mención convoque a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en la que se someterá a consideración de la misma la correspondiente adjudicación del derecho que perteneció al extinto ejidatario FELIPE SOTO.

8.- Copia fotostática simple del certificado número 549033 expedido a nombre de FELIPE SOTO, del poblado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora.

Ahora bien, analizadas que fueron cada una de las pruebas - -
aportadas por el C. FRANCISCO PIRI CASTRO se llegó al conocimien-
to de lo siguiente:

Que una vez analizadas las probanzas aportadas por el C. FRAN-
CISCO PIRI CASTRO, así como lo manifestado por las autoridades --
ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, este Tribunal - -
Agrario considera procedente reconocer como nuevo adjudicatario -
en el derecho que perteneció a FELIPE SOTO al C. FRANCISCO PIRI -
CASTRO, toda vez que éste acreditó fehacientemente, venir usufruc-
tuando la unidad de dotación que perteneciera al finado ejidata-
rio, quien lo nombró sucesor preferente de sus derechos agrarios,
y que además dependía económicamente del extinto titular, esto en
base al artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artícu-
los ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co-
misión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Por fallecimiento del titular FELIPE SOTO SONOQUI -
se cancela el certificado número 549033, en el ejido del poblado -
denominado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir usufruc-
tuando la unidad de dotación correspondiente por más de dos años -
ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado " LA YESCA ",
Municipio de Hermosillo, Sonora, al C. FRANCISCO PIRI CASTRO, con
secuentemente expídasele su correspondiente certificado de dere-
chos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que
se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa al Procedimien-
to de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva -
Adjudicación de Unidad de Dotación del poblado denominado " LA -
YESCA ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y de conformi-
dad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Refor-
ma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Gene-
ral de Información Agraria para su inscripción y anotación corres-
pondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección Gene-
ral de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado -
de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMI -
SION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, --
EL DIA

31 OCT. 1989

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO N. NICO PRECIADO



SECRETARIO

MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.-9/86, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "ORABA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que por oficio número 2192 de fecha 7 de Junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el ejido del poblado denominado "ORABA", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 20 de Abril de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de Junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 8 de Septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de Agosto de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO: Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de ninguno de los integrantes de las Autoridades Ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo

con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 2 de Mayo de 1989, el Acta de desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO: Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios, según para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- FELIPE VELAZQUEZ PALOMARES (3237342), 2.- FLORINDA VELAZQUEZ GOMEZ (3237343), 3.- MARIA DE J. VELAZQUEZ GOMEZ (3237379), 4.- ROQUE HERRERA VAZQUEZ (3237404), 5.- JOSE LUCERO VAZQUEZ 3237360), 6.- SOCORRO LUCERO VAZQUEZ 3237413), 7.- ROBERTO VELAZCO MORENO (3237401), 8.- ROSARIO VELAZQUEZ GOMEZ (3237406), 9.- EUSEBIO QUIJANO LUCERO (3237337), 10.- JACINTO VELAZQUEZ GOMEZ (3237354), 11.- VIRGINIA VELAZQUEZ MORENO (3237418), 12.- GABINO ANGUAMEA BACASEGUA (3237345), 13.- SAURNINO ANGUAMEA BACASEGUA (3237411) 14.- MARIA D. MOROYÓQUI QUIJANO (3237378), 15.- SABINA VELAZQUEZ GOMEZ (3237408), 16.- OLAURO L. QUIJANO VELAZQUEZ (3237393), 17.- DIEGA SOMOCHI ANGUAMEA (3237331), 18.- EANTOS VALENZUELA CRUZ (3237410), 19.- JUAN A. VALENZUELA PALOMARES (3237362), 20.- ANSELMO MORA VALENZUELA (3237315), 21.- JUAN MORA VALENZUELA (3237365), 22.- DORNHILDA MORA VALENZUELA (3237333) 23.- SIMONA ESTELA VALENZUELA (3237412), 24.- AGAPITA VALENZUELA CRUZ (3237311), 25.- MAURICIO BUITIMEA VALENZUELA (3237388), 26.- JESUS H. BUITIMEA VALENZUELA (3237356), 27.- MIGUEL BAINEA MOROYÓQUI (3237391), 28.- MARTHA I. LEYVA VALENZUELA (3237381), 29.- FELIPE QUIJANO LUCERO (3237340), 30.- MA. DEL SOCORRO HERRERA VELAZQUEZ (3237374), 31.- MARIA LUZ VELAZQUEZ VAZQUEZ (3237375), 32.- LOURDES CRUZ HERRERA (3237369), 33.- ALCADIA QUIJANO VELAZQUEZ (3237313), 34.- MARTIN DIAZ VALENZUELA (3237392), 35.- DENETRIO VELAZQUEZ OSUNA (3237330), 36.- GUADALUPE ALVAREZ GOMEZ (3237348), 37.- PANFILO CRUZ ZUNIGA (3237394), 38.- CRUZ QUIJANO LUCERO (3237327), 39.- PARCELA ESCOLAR (3237395), 40.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3237415).

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ORABA", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años

consecutivos a los CC. 1.- LUZ A. LUCERO VAZQUEZ, 2.- NORMA C. LUCERO VAZQUEZ, 3.- GREGORIA LUCERO VAZQUEZ, 4.- LEONARDO BAI--
 NEZ MOROYOQUI, 5.- BALTAZAR LOPEZ YOCUPICIO, 6.- MARIANO VALEN--
 ZUELA SOTOMEA, 7.- JULIO ANGUAMEA PAIS, 8.- MAXIMA ANGUAMEA ---
 PAIS, 9.- ALBINO ANGUAMEA PAIS, 10.- MIGUEL ANGUAMEA BAYGO, 11.
 IGNACIO BAYMEA MOROYOQUI, 12.- JUAN ALVAREZ URIAS, 13.- FAUSTO--
 ALVAREZ COTA, 14.- ELPIDIA ALVAREZ COTA, 15.- RUPERTO ANGUAMEA--
 PAIS, 16.- RODRIGO ALVAREZ COTA, 17.- PASCUAL ALVAREZ BUITIMEA,
 18.- ANTONIA YOCUPICIO VDA. DE LOPEZ, 19.- ANTONIO LOPEZ YOCU--
 PICIO, 20.- JOSE JUAN LOPEZ YOCUPICIO, 21.- VALENTE JOCOBI LO--
 PEZ, 22.- MARTIN JOCOBI VALENZUELA, 23.- MARTIN JOCOBI VALEN---
 ZUELA, 24.- INDALECIO JOCOBI LOPEZ, 25.- MARIA DE JESUS JOCOBI--
 LOPEZ, 26.- FELIPE VALENZUELA CRUZ, 27.- CRISPIN PAIS VALENZUELA
 28.- GREGORIO PAIS BAYMEA, 29.- PLACIDO PAIS BAYMEA, 30.- ROSA--
 LIA PAIS BAYMEA, 31.- JOSE PAIS BAYMEA, 32.- JESUS PAIS BAYMEA,
 33.- CIPRIANO GOMEZ YOCUPICIO, 34.- ROLOFO ALVAREZ BUITIMEA, -
 35.- RICARDO VALENZUELA RUIZ, 36.- MANUEL VALENZUELA ESPINOZA,-
 37.- CLEMENTE VALENZUELA VALLE, 38.- TOMASA MOROYOQUI ALVAREZ,-
 39.- CAYETANO MOROYOQUI ALVAREZ, 40.- PEDRO MOROYOQUI ALVAREZ,-
 41.- LUIS MOROYOQUI ALVAREZ, 42.- MARDELINA ALVAREZ URIAS, 43.-
 BENJAMIN VEGA ALVAREZ, 44.- CARMELO VEGA ALVAREZ, 45.- SANTOS -
 LEYVA VALENZUELA, 46.- LUCILA RUELAS BAYMEA, 47.- ALFONSO ANGU--
 MEA YOCUPICIO, 48.- MATEO ANGUAMEA QUIJANO, 49.- AURELIO ANGU--
 MEA QUEJANO, 50.- IGNACIO LOPEZ SOTOMEA, 51.- FEDERICO LOPEZ SO--
 TOMEA, 52.- DAMIAN LOPEZ JUSAINO, 53.- DELFINO LOPEZ VAZQUEZ, -
 54.- PETRA ZUNIGA MOROYOQUI, 55.- JUAN BUITIMEA GOMEZ, 56.- JE--
 SUS LOPEZ PAIS, 57.- DIONICIO REYES MUÑOZ, 58.- GABINA VALEN---
 ZUELA RUIZ, 59.- VIDAL VALENZUELA RUIZ, 60.- MARTIN JOCOBI LO--
 PEZ, 61.- EULOGIO JOCOBI VALENZUELA, 62.- EULALIO BUITIMEA LO--
 PEZ, 63.- JACOBO SANCHEZ SANTIAGO, 64.- JUSTO CRUZ ZUNIGA, 65.-
 ANTONIO VALENZUELA CRUZ, 66.- IGNACIO VALENZUELA SOTOMEA, 67.-
 MARTIN LOPEZ JUSAINO y 68.- IGNACIO VAZQUEZ VELAZQUEZ. En conse--
 cuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que--
 respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados
 números: 1.- 3237372, 2.- 3237392, 3.- 3237346, 4.- 3237368, 5.-
 3237320, 6.- 3237380, 7.- 3237366, 8.- 3237389, 9.- 3237312, -
 10.- 3237390, 11.- 3237349, 12.- 3237363, 13.- 3237338, 14.- -
 3237334, 15.- 3237407, 16.- 3237403, 17.- 3237396, 18.- 3237316
 19.- 3237317, 20.- 3237359, 21.- 3237416, 22.- 3237384, 23.- -
 3237385, 24.- 3237353, 25.- 3237373, 26.- 3237341, 27.- 3237326
 28.- 3237347, 29.- 3237399, 30.- 3237405, 31.- 3237361, 32.- --
 3237358, 33.- 3237324, 34.- 3237402, 35.- 3237400, 36.- 3237376
 37.- 3237325, 38.- 3237414, 39.- 3237323, 40.- 3237397, 41.- ----
 3237371, 42.- 3237377, 43.- 3237321, 44.- 3237322, 45.- 3237409
 46.- 3237370, 47.- 3237314, 48.- 3237387, 49.- 3137319, 50.- --
 3237350, 51.- 3237339, 52.- 3237328, 53.- 3237329, 54.- 3237398
 55.- 3237364, 56.- 3237357, 57.- 3237332, 58.- 3237344, 59.- --
 3237417, 60.- 3237383, 61.- 3237336, 62.- 3237335, 63.- 3237355
 64.- 3237367, 65.- 3237318, 66.- 3237351, 67.- 3237386 y 68.- --
 3237352.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios, por venir
 explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos
 años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado -----
 "ORABA", Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora, a los
 CC. 1.- PAULA VAZQUEZ MOROYOQUI, 2.- JESUS ANTONIO LUCERO VAZ---
 QUEZ, 3.- MARIA ROSARIO VAZQUEZ VELAZQUEZ, 4.- LORENA VELAZQUEZ
 VALENZUELA, 5.- LEONARDO DIAZ VALENZUELA, 6.- GUILLERMINA ALVA--
 REZ GOMEZ, 7.- PEDRO PABLO DIAZ VALENZUELA, 8.- MARIA ESTHER LO--
 PEZ BERUMEN, 9.- JESUS MARON VALENZUELA PALOMARES, 10.- MARIA -
 LUISA YOCUPICIO GOMEZ, 11.- FERMIN ALVAREZ ALVAREZ, 12.- NORMA--
 ALICIA VELAZQUEZ GOMEZ, 13.- APOLINAR QUIJANO CRUZ, 14.- DANIEL--
 LEYVA VALENZUELA, 15.- NICOLAS MORA VALENZUELA, 16.- ALEJANDRO--
 MORA VALENZUELA, 17.- JOSE MIGUEL VALENZUELA CRUZ, 18.- RICARDO
 ROMERO SALAZAR, 19.- JUANA BACASEGUA JUSAINO, 20.- CATARINO AN--
 GUAMEA BACASEGUA, 21.- DIEGO BAYMEA CRUZ, 22.- TRINIDAD QUIJANO
 LUCERO y 23.- JUAN MANUEL VAZQUEZ HERRERA. Consecuentemente se
 expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios--
 que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.--
 Respecto a los 45 derechos agrarios restantes, esta Comisión --
 Agraria Mixta, considera procedente declararlos vacantes y, de--
 conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo terce--
 ro y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan estos a
 disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata---
 rios y/o del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que con --

las facultades que les otorga el Artículo 426, soliciten posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a los -- ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido -- del poblado denominado "ORADA", Municipio de Huatabampo, del -- Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMI-- SION AGRARIA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA. PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ANTONIO RICO RUIZ LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

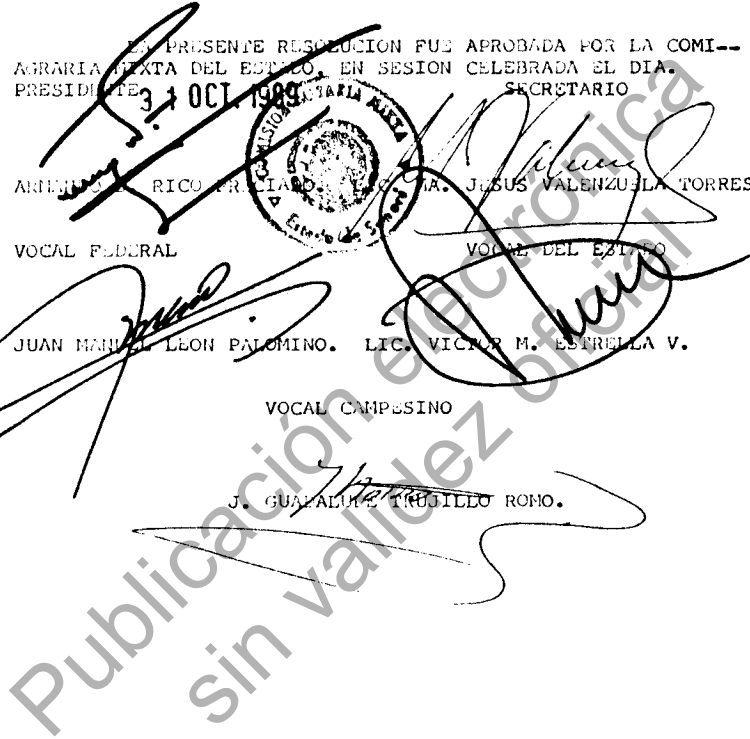
VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUALALME TRUJILLO ROHO.



Publicación electrónica sin validez

VISTO para resolver en definitiva, el expediente - número 2.2-89/77, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GRAL. GABRIEL LEYVA SOLANO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- Por oficio número 1873, de fecha 10 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario-Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Gral. Gabriel Leyva Solano", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la Primera Convocatoria de fecha 2 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 13 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando sus unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del Nuevo Centro de Población Agrícola, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que les han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, se acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 8 de septiembre de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 24 de agosto de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el acta respectiva, la asistencia de los CC. Rito Cruz López, Rubén Veliz Encinas y Juan Manuel Cañedo Castillo, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. Jesús Vázquez Hernández y José Jesús Rendón Fontes, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados, sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 fracciones I y II y el artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra de mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 44 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del Nuevo Centro de Población Agrícola de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 13 de marzo de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del Nuevo Centro de Población Agrícola, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 13 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEXTO:- Que habiendo sido beneficiado el Nuevo Centro de Población Agrícola, decretándose la explotación en unidades de dotación y usos colectivos, a través de los anteriores trabajos, al presente, se han venido tratando de esta forma, no obstante que la explotación real que actualmente se lleva en el ejido, es colectiva; la presente resolución debe ajustarse y dictaminarse conforme lo dispuesto por la Resolución Presidencial dada el 27 de junio de 1968, al Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Gral. Gabriel Leyva Solano", Municipio de Navajón, de esta Entidad Federativa, en virtud de que este Tribunal Agrario no tiene conocimiento, de que por Decreto Presidencial alguno, se haya cambiado el régimen de explotación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se CONFIRMAN los derechos agrarios de 44-ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
1.-	2256567	MANUEL ROBLES LEON.
2.-	2256569	ANGEL PALMA OLGUIN.
3.-	2256570	JESUS SOTO URIAS.
4.-	2256571	MANUEL VALENZUELA GAMEZ.
5.-	2256572	ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ.
6.-	2256573	OCTAVIO CUEN VALDEZ.
7.-	2256574	HIGUEL FIGUEROA MINJARES.
8.-	2256579	EPIGMENIO RAMIREZ OLEA.
9.-	2256581	MILIA FINO LOPEZ.
10.-	2256583	RAMON VALENZUELA GAMEZ.
11.-	2256584	ROBERTO ROBLES LEON.
12.-	2256585	JOSE VAZQUEZ DIAZ.
13.-	2256586	FELIX VALENZUELA CRUZ.
14.-	2256587	RUBEN VELIZ ENCINAS.
15.-	2256590	REFUGIO ASTORGA RODRIGUEZ.
16.-	2256591	ANTONIO VAZQUEZ RODRIGUEZ.
17.-	2256592	RITO CRUZ LOPEZ.
18.-	2256596	MERCEDES CASTILLO LUJAN.
19.-	2256597	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
20.-	2256575	JESUS MARTINEZ SANCHEZ.
21.-	2256578	NIEVES MOLINA GOMEZ.
22.-	2256582	JESUS VEGA QUIJADA.
23.-	2256589	MANUEL PESQUEIRA CONTRERAS.
24.-	2256595	GILDARDO CORONADO GARCIA.
25.-	2942952	PARCELA ESCOLAR.
26.-	2942953	JESUS FONSECA ARECHIGA.
27.-	2942954	RAMON GARCIA C.
28.-	2942955	JUAN CAÑEDO A.
29.-	2942956	ROMAN VILLEGAS L.
30.-	2942957	JOSE VILLEGAS L.
31.-	2942959	ADOLFO CALLEROS VALDEZ.
32.-	2942960	JUAN VARGAS VAZQUEZ.
33.-	2942963	JUAN LOPEZ E.
34.-	2942964	JOSE JESUS RENDON FONTES.
35.-	2744900	MAXIMO RODRIGUEZ TERAN.
36.-	2744901	JUAN MANUEL CAÑEDO CASTILLO.
37.-	2744902	MANUEL DE JESUS ROBLES CORONADO.
38.-	2744903	JESUS SALVADOR CORONADO LOPEZ.
39.-	2744905	AGUSTINA VEGA MENDIVIL.
40.-	2744906	ROSARIO HUITLON RUELAS.
41.-	2744907	GUADALUPE VALDEZ CASTELO.
42.-	2744908	AURELIA QUIJADA LOPEZ.
43.-	2744909	FRANCISCO PASOS FINO.
44.-	2744910	LEONARDO VARGAS ESEQUIEL.
45.-	2744911	JESUS VAZQUEZ HERNANDEZ.
46.-	2744912	ANATOLIO MARTINEZ CASTRO.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GRAL. GABRIEL LEYVA SOLANO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, -- por haber abandonado por más de dos años consecutivos el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva -- de las tierras del ejido de que se trata, a los CC.

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR PRIVADO:
1.-	2256577	JUAN MANUEL ELIZALDE RAMIREZ.
2.-	2942958	JUAN BAUTISTA VALDEZ.
3.-	2942961	JOSE MARIA LUGO O.
4.-	2942962	RAFAEL NADERO CASTRO
5.-	2744904	JUANA LIZARRAGA RAMIREZ.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GRAL. GABRIEL LEYVA - SOLANO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, por venir cultivando las unidades de dotación y cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, a los CC.

No. PROG.

NOMBRES:

- 1.- MARIA MAGDALENA CALLEDO CASTILLO.
- 2.- REYES VALENZUELA CIENFUEGOS.
- 3.- PAULINA ARAGON CARRASCO.
- 4.- INES OVIEDO OCHOA.
- 5.- ALVARO TIRADO TORRES.

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Dotación, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GRAL. GABRIEL LEYVA SOLANO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios. Notifíquese y Ejecútase.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO, EL DIA

21 OCT. 1989

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ADRIAN RICO PRECIADO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VILZA.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente agrario número 2.2-89/92, relativo a la privación de derechos agrarios, - nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de - certificados agrarios, en el ejido del poblado denominado "PILARES DE NACAZARI", Municipio de Nacozari, en el Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 1856 de fecha 9 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de uso fructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "PILARES DE NACAZARI", Municipio de Nacozari en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de febrero de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 26 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el PRIMER punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno. Asimismo, la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el SEGUNDO punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el TERCER punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989 acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. Edmundo Rivera Marrufó, Gilberto Madrid Merancia y Manfredo Morghan-Rivera, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente; así como la de los CC. Rubén Badilla Rivas, Ramón Reyes Miranda y Francisco Romo Verdugo, presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Consejo de Vigilancia y, la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a juicio; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de privación de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I, II, 82 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en los artículos del 426 al 431 de la misma Ley Agraria y demás relativos.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 30 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1989, el acta de desavocidad y los informes de los ejidatarios; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación a los casos de los CC. 1.- EDUARDO RIVERA MAYA, 2.- MIGUEL AREAGA VALDEZ, 3.- DOMINGO MARTINEZ, 4.- EDGARDO RIVERA AYALA, 5.- ISIDRO QUINTERO GRANILLO, los cuales fueron tratados por la asamblea general como ejidatarios fallidos, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos ausentes definitivos y con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el 26 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 82 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PILARES DE NACAZARI", Municipio de Nacozari en el Estado de Sonora, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a las siguientes personas: 1.- 1016068 PARCELA ESCOLAR, 2.- 1016087 RAFAEL GRACIA MOLINA, 3.- 1016088 FRANCISCO ICEDO MONTE, 4.- 1016092 CANDIDO RAMOS MUNDO, 5.- 1016099 FRANCISCO ROMO VERDUGO, 6.- 2170759 RICARDO ARRIOLA OLIVARRIA, 7.- 2170760 RUBEN BADILLA RIVAS, 8.- 2170762 REYES FIGUEROA GUTIERREZ, 9.- 2170763 ERNESTO GALLEGO ROMERO, 10.- 2170764 JOSE MARIA GALLEGO ROBLES, 11.- 2170765 RAMON GRACIA CRUZ, 12.- 2170766 FRANCISCO ICEDO RIVERA, 13.- 2170768 MANFREDO MORGHEN RIVERA, 14.- 2170769 GLORIA MORGHEN REYES, 15.- 2170770 GUSTAVO NAVARRO RAMOS, 16.- 2170771 DAVID RIVERA AMAYA, 17.- 2170773 EDMUNDO RIVERA MARRUFO, 18.- 2170774 RAMON RIOS GAMEZ, 19.- 2170775 DEMETRIO RUIZ ROMERO, 20.- 2170776 JESUS VAZQUEZ GUERRERO, 21.- 2170777 RAMON REYES MIRANDA,

22.- 2170778 GILBERTO MADRID MERANCIA, 23.- 2170779 HE CTOR JA--
 VIER GALLEGO ROBLES, 24.- 2170780 FAUSTO ARRIOLA OLIVARRIA, 25.-
 2170781 ENRIQUE RIVERA MARRUFO, 26.- 2170782 MATIAS DORAME MUN--
 GUIA, 27.- 3104177 ELVIRA RIVERA AMAYA, 28.- 3104179 MANFREDO --
 MORGHEN REYES, 29.- 3104180 GREGORIO REYES MIRANDA, 30.- 3104181
 LUIS HERIBERTO RASCON VALENZUELA y 31.- 3104182 HERLINDA OLIVA--
 RRIA DE ARRIOLA.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos --
 agrarios en el ejido del poblado denominado "PILARES DE NACOZA--
 RI", Municipio de Nacozari del Estado de Sonora, por haber abandonado
 por más de dos años consecutivos la explotación de sus --
 unidades de dotación, a los CC. 1.- EDUARDO RIVERA AMAYA, 2.- MI
 GUEL CAREAGA VALDEZ, 3.- DOMINGO MADRID MARTINEZ, 4.- EDGARDO RI
 VERA AMAYA, 5.- ISIDRO QUINTERO GRANILLO, 6.- JESUS BADILLA DU--
 RAN y 7.- FIDELIA VAZQUEZ FELIX. En consecuencia, se cancelan --
 los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les
 expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1016092,
 2.- 2170761, 3.- 2170767, 4.- 2170772, 5.- 2170783, 6.- 1016082-
 y 7.- 3104178.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se ad
 judican las unidades de dotación por venir las cultivando por más
 de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado
 "PILARES DE NACOZARI", Municipio de Nacozari, Estado de Sonora, --
 a las siguientes personas: 1.- LIDIA MARRUFO DE RIVERA, 2.- IGNA
 CIO CAREAGA HERNANDEZ, 3.- LAZARO HUMBERTO MADRID MERANCIA, 4.--
 CLEMENTINA VAZQUEZ DE RIVERA, 5.- JESUS VAZQUEZ VILLALOBOS, 6.--
 MARTIN RUBEN BADILLA GARCIA y 7.- FRANCISCO ORTIZ FRANCO. Conse
 cuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de --
 derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado
 de que se trata.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución, rela
 tiva al juicio privativo y nuevas adjudicaciones de unidades de
 dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del
 poblado denominado "PILARES DE NACOZARI", Municipio de Nacozari
 Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federa
 tiva y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la
 Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na
 cional, Dirección General de Información Agraria, para su anota
 ción e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos
 Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición
 de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y
 EJECUTESE.

RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA-
 DEL ESTADO, CON FECHA:

31 OCT. 1989

LIC. ARMANDO S. RICO RECIADO.
 PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.
 SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
 VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
 VOCAL ESTATAL.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
 VOCAL CAMPESINO.

V I S T O para resolver el expediente número --- 2.2-89/57, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 1175 de fecha 16 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 24 de enero de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución; así como la solicitud de que sea el C. Delegado Agrario en el Estado y/o la Comisión Agraria Mixta quien resuelva conforme a derecho la situación de 18 campesinos, los cuales se señalan en los puntos resolutivos de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 8 de mayo de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados de sus derechos agrarios, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria -- que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, asentándose la comparecencia de 12 campesinos los cuales fueron dejados por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, a consideración del C. Delegado Agrario y/o esta Comisión Agraria Mixta, siendo los CC.: RUBÉN PENUNURI FRANCO, DANIEL AMAVIZCA VALENZUELA, MEDARDO GAMEZ VALENZUELA, FERNANDO SOTO CORNEJO, ALFONSO TERAN SALAS, IGNACIO VALENZUELA CORNEJO, JUAN ROMERO QUIJADA, RANDOLFO AMAPARAN AMPARAN, MANUEL PENUNURI GARCIA, JOSE SANTOS LEYVA SOTO, MEDARDO AMAVIZCA OCHOA y GUSTAVO GONZALEZ PORTILLO; así mismo, los CC. GUADALUPE MENDEZ VDA. DE OCHOA, NORBER

TO VALENZUELA LEYVA, JORGE ANTONIO PENUNURI CASTRO y FIDELIA POR TILLO VDA. DE VALENZUELA, personas que reclaman derechos agrarios en el ejido que nos ocupa, así como la recepción de los medios probatarios que de la misma se desprenden. Con fecha 15 de mayo de 1989, comparecieron a esta Comisión Agraria Mixta, los CC. ISIDRO AMAVIZCA C. y PATRICIO AMAVIZCA CASTRO, a efecto de reclamar ser reconocidos en el ejido que nos ocupa, siendo el primero de ellos de los dejados a consideración del C. Delegado Agrario y /o Comisión Agraria Mixta y el otro no fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria, pero que sí figura en el acta de inspección ocular.

RESULTANDO QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en el acuerdo emitido en fecha 17 de febrero de 1989, se comisionó personal de su adscripción a efecto de que se practicaran diligencias para mejor proveer, consistentes en una inspección ocular complementaria, en relación a los campesinos que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos y que fueron dejados a consideración del C. Delegado Agrario y/o esta Comisión Agraria Mixta, así como todas las diligencias que se consideran necesarias encaminadas a resolver el presente problema, diligencias en las que participó la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, rindiendo el informe correspondiente el día 22 de junio de 1989.

RESULTANDO SEXTO:- Como consecuencia de lo señalado en el resultando anterior, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción X, 71 fracción I, 72 fracciones III y IV, 426, 427 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio número 2617 de fecha 6 de julio de 1989, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común, en el ejido denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario en el Estado de Sonora, a 13 campesinos siendo éstos los siguientes: 1.- MEDARDO GAMEZ VALENZUELA, 2.- RANDOLFO AMPARAN GARCIA, 3.- JESUS ACUNA QUINTERO, 4.- IGNACIO VALENZUELA CORNEJO, 5.- JUAN ROMERO QUIJADA, 6.- ALONSO TERAN SALAS, 7.- JOSE SANTOS LEYVA, 8.- MANUEL PENUNURI GARCIA, 9.- GUSTAVO GONZALEZ PORTILLO, 10.- FERNANDO SOTO CORNEJO, 11.- DANIEL AMAVIZCA VALENZUELA, 12.- ISIDRO AMAVIZCA CASTRO y 13.- AMADO GARCIA VILLANUEVA; fundando su solicitud en la inspección ocular practicada los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 1988 y, 24, 25 y 26 de enero de 1989, así como la practicada el 31 de mayo de 1989, las cuales fueron llevadas a cabo por personal de la Delegación Agraria, así como personal de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado y de esta Comisión Agraria Mixta; así también señala que se haga valer en lo que favorezca a los campesinos citados, la inspección ocular de fecha 15 de diciembre de 1983, por lo que deberá remitirse al expediente 2.2-(202)-723-1481 que obra en el archivo de la Comisión Agraria Mixta.

RESULTANDO SEPTIMO:- En base a la solicitud formulada, esta Comisión Agraria Mixta ordenó notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los campesinos propuestos por el Delegado Agrario, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado el día 18 de septiembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO OCTAVO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. RANDOLFO AMPARAN GARCIA, IGNACIO VALENZUELA CORNEJO, ALONSO TERAN SALAS, JOSE SANTOS LEYVA SOTO, MANUEL PENUNURI GARCIA, GUSTAVO GONZALEZ PORTILLO y FERNANDO SOTO CORNEJO, campesinos propuestos por el C. Delegado Agrario, así mismo se señala que al estar dando por terminada la diligencia, comparecieron los CD. FRANCISCO AMARILLAS CUEN, TEODORO AMAVIZCA MUNGARRO y ROSENDO OCHOA FELIX, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como el C. ROMAN ZAMORA PERALTA, presidente del Consejo de Vigilancia; mismos que presentaron

escrito de fecha 18 de septiembre de 1989 dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por los integrantes del Comisariado Ejidal y un grupo de 20 ejidatarios, así mismo, se asentó la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su fracción I; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de las audiencias de pruebas y alegatos; en relación a la solicitud formulada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, respecto de confirmar en sus derechos agrarios a 25 ejidatarios y privar de sus derechos a 14 ejidatarios, esta Comisión Agraria Mixta considera necesario hacer un análisis de la resolución presidencial que dotó al ejido que nos ocupa, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989. El ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario en el Estado de Sonora, fue creado en vía de dotación, por la resolución presidencial de fecha 7 de mayo de 1952, publicada en el diario oficial de la Federación del 9 de marzo de 1953, con una superficie de 15,042-75-00 hectáreas, de las cuales 598-15-00 hectáreas de monte laborable fueron para constituir 29 unidades de dotación de 20-00-00 hectáreas cada una, para 28 capacitados y la parcela escolar, dejando a salvo los derechos de 107 capacitados, señalando que la selección de los 28 capacitados deberá hacerse en una asamblea general de ejidatarios y destinando las tierras de agostadero para los usos colectivos del núcleo promovente.

En consecuencia y partiendo de lo anterior, es de señalarse que la citada resolución presidencial otorgó la calidad de ejidatarios a 165 capacitados por el censo básico, con la salvedad de que únicamente 28 dispondrían de una unidad de dotación de 20-00-00 hectáreas de monte laborable; por lo que es de considerarse que lo establecido en el cuarto punto resolutivo del documento en estudio, se contrapone a lo señalado en el considerando segundo del mismo, que establece entre otras cosas: "... PROCEDE FINCAR EN DICHS PREDIOS LA DOTACION DEFINITIVA A FAVOR DE LOS VECINOS DEL PUEBLO DENOMINADO ROSARIO CON LA SUPERFICIE YA INDICADA, PARA FORMAR CON LAS TIERRAS DE CULTIVO 29 UNIDADES DE DOTACION DE 20 HAS. CADA UNA PARA 28 CAPACITADOS Y LA PARCELA ESCOLAR, DESTINANDOSE LAS TIERRAS DE AGOSTADERO PARA LOS USOS COLECTIVOS DE LOS VECINOS..." Asimismo, se contrapone a su segundo punto resolutivo, el cual establece: "... PARA CONSTITUIR CON LAS 598-15-00 HAS. QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS QUINCE AREAS DE MONTE LABORABLE, 29 UNIDADES DE DOTACION DE-

20 HAS. CADA UNA PARA 28 CAPACITADOS Y LA PARCELA ESCOLAR, DESTINANDOSE LAS TIERRAS DE AGOSTADERO PARA LOS USOS COLECTIVOS DEL NUCLEO PROMOVENTE..." - de donde se desprende que el total de capacitados fueron reconocidos como ejidatarios, lo cual se refuerza con la disposición que señala la misma resolución al establecer que la selección de los 28 capacitados que dispondrán de unidades de dotación se hará mediante asamblea general de ejidatarios, lo que en consecuencia hace lógico y totalmente injusto suponer que dicha asamblea sería constituida con 28 ejidatarios, ya que antes de su realización, ninguno de los 165 capacitados estaba seguro de ser seleccionado, además de que dicha selección se hizo mediante sorteo, conforme se desprende del acta de asamblea de ejidatarios de fecha 9 de marzo de 1954, para lo cual ya habían transcurrido casi dos años de la resolución dotatoria. En base a lo anterior, es de señalarse que la declaratoria de derechos a salvo a que se refiere el punto resolutivo cuarto de la resolución presidencial en comento, resulta demasiado ambigua, adoleciendo de fallas de redacción, ya que la misma debió especificar que los derechos a salvo se refiere a tierras de labor o de agricultura; quedando de esta forma claramente establecido que los 137 capacitados que no resultaron beneficiados en la selección que por sorteo se hizo en asamblea de ejidatarios para adjudicar las 28 unidades de dotación, seguían con su calidad de ejidatarios en los terrenos de agostadero del mismo ejido; siendo pertinente aclarar que estos casos son 137 y no 107 como lo señala la resolución presidencial, ya que en ninguna de sus partes establece que el censo básico haya sido reducido. En consecuencia y de conformidad a los principios y reglas generales de derecho que establecen: a) "CUANDO HAYA AMBIGUEDAD DEBE ESTARSE A LO QUE SEA MAS FAVORABLE A LAS PARTES..." y "... EN TODA MATERIA SE OBSERVA QUE CUANDO LA CONDICION DE LA PERSONA DA MOTIVO AL BENEFICIO, ENTONCES FALTANDO LA PERSONA, CESA TAMBIEN EL BENEFICIO; PERO CUANDO ESTE ES INHERENTE A LA CALIDAD DE LA ACCION, EN TAL CASO NO FALTA EL SOCORRO DE LA LEY A QUALQUIERA QUE HAYA LLEGADO LA ACCION..." ; esta Comisión Agraria Mixta considera que los 165 campesinos capacitados por el censo básico que sirvió de base para la dotación del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario en el Estado de Sonora, tienen y han tenido la categoría de ejidatarios legalmente reconocidos desde la fecha de la citada resolución, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo antes expuesto, se considera procedente la acción intentada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 2 de febrero de 1989. Aunado a lo anterior, es de hacerse valer, que los 25 ejidatarios para los cuales se solicita la confirmación de sus derechos agrarios, han estado en posesión y usufructuando los terrenos de agostadero del ejido, desde la fecha de la resolución presidencial de dotación, por lo que tomando ésta como punto de partida, éstos tienen un promedio de 30 años como ejidatarios, sin causar perjuicio a terceros; por lo que respecta a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, éstos tienen en posesión y usufructuando los terrenos ejidales, un promedio de 15 a 30 años ya que algunos son nativos del ejido y otros vecindados; lo anterior es comprobable con las investigaciones que se han realizado en el poblado que nos ocupa y que obran en el expediente, así como en los archivos de esta Comisión Agraria Mixta, de donde se desprende que los ejidatarios hoy presuntos privados sujetos a juicio, estuvieron en posesión y usufructuando el ejido, sin perjuicio de terceros y no obstante de no haberseles asignado unidad de dotación; refuerza la anterior aseveración, el acuerdo que con fecha 14 de octubre de 1988, signaron las autoridades internas del ejido, representantes de distintas dependencias de Gobierno tanto Estatal como Federal y un grupo de campesinos poseionarios y usufructuarios de terrenos del ejido, en el sentido de que las autoridades agrarias competentes realicen una investigación exhaustiva sobre cada una de las personas que están en posesión y usufructo de terrenos del ejido y que sea en base a la misma, como se determine quiénes son los derechos definitivos del poblado, tomando como marco de referencia un global de 165 derechos que marca la resolución presidencial dotatoria del ejido; el citado acuerdo tuvo como consecuencia, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989, misma que motiva la presente resolución.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalan dos según constancias que corren agregadas en autos del expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios,-

celebrada el 2 de febrero de 1989; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que en relación a la solicitud formulada por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, respecto a que se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común del ejido denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario en esta entidad federativa, en favor de 13 campesinos, dicha solicitud fue turnada a esta Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 2617 de fecha 6 de julio de 1989 y fundamentada en lo dispuesto por los artículos 11 fracción X, 71 fracción I, 72 fracciones III y IV, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente hacer las siguientes reflexiones:

Que los ahora propuestos por el Delegado Agrario en el Estado, son de los 18 que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1989, dejó a consideración del C. Delegado Agrario y/o Comisión Agraria Mixta, para que éstos resolvieran conforme a derecho la situación de los mismos, dentro del ejido; que la propuesta de los 13 campesinos que se mencionan en el oficio antes citado, está basada en las diversas inspecciones oculares que se han efectuado en los terrenos ejidales, las cuales obran en el expediente y en los archivos de esta Comisión Agraria Mixta, de donde se desprende que estos 13 campesinos han venido poseyendo y usufructuando terrenos del ejido; asimismo, se demuestra que éstos tienen en posesión un promedio de 15 a 30 años, ya que algunos son nativos del ejido y otros a vecindados con una antigüedad de 40 años; que la posesión y usufructo que estas personas han venido realizando no ha sido en perjuicio de terceros o de ejidatarios legalmente reconocidos, lo cual se infiere de que la misma asamblea general extraordinaria de ejidatarios los haya dejado a consideración del C. Delegado Agrario y/o de esta Comisión Agraria Mixta y de que la citada asamblea de ejidatarios pretenda se declaren 52 derechos agrarios como vacantes y se cancelen, aduciendo que el potencial de los terrenos ejidales nosoporta la carga de 165 ejidatarios, en contra de esto es de hacerse valer, que la citada asamblea general extraordinaria de ejidatarios no debió de excluir el reconocimiento de derechos agrarios de estos campesinos, ya que al solicitar la declaración de tanto derecho vacante, a todas luces perjudica las aspiraciones de 13 campesinos que toda su vida han estado trabajando en el ejido y que inclusive han mejorado el mismo, al abrir al cultivo tierras ejidales, situación ésta que los pone en igualdad de condiciones con los campesinos que la misma asamblea general extraordinaria propone como nuevos adjudicatarios e inclusive en igualdad de condiciones en cuanto a trabajo dentro del ejido, con los 25 ejidatarios para los cuales se solicita la confirmación de sus derechos agrarios y la expedición de sus certificados, ya que éstos también han abierto al cultivo tierras ejidales, lo cual se demuestra con el acta de inspección ocular de fecha 1 y 2 de diciembre de 1988 y 24, 25 y 26 de enero de 1989, de donde se desprende que todos tienen cercadas superficies de 20-00-00 hectáreas, dentro de las cuales cuentan con superficies de 5-00-00 hectáreas a 15-00-00 hectáreas en promedio abiertas al cultivo; esta situación se refrenda, al solicitar la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en estudio, la confirmación de derechos agrarios para 26 ejidatarios y la parcela escolar, mismos que fueron beneficiados con unidades de dotación en el sorteo celebrado el 9 de marzo de 1954 en cumplimiento a la resolución presidencial dotatoria. En consecuencia y con fundamento en lo antes expuesto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud formulada por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora y reconoce derechos agrarios a los 13 campesinos propuestos; ya que quedó debidamente comprobada su capacidad agraria individual, al reunir los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria; con la variante de que dicho reconocimiento de derechos agrarios no es porque hayan abierto tierras al cultivo, sino en algunos de los derechos agrarios que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, pretendía dejar vacantes, pues como ya se señaló estos 13 campesinos están en igualdad de condiciones que los propuestos como nuevos adjudicatarios por

la misma asamblea de ejidatarios, por lo que de conformidad a lo establecido por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta reconoce sus derechos agrarios, por lo que en acatamiento al artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario, es también procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por otra parte, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 2 de febrero de 1989, motivo de esta resolución, erróneamente está solicitando que 52 derechos agrarios sean declarados vacantes, pues debió solicitar que fueran declarados vacantes 69 derechos; lo anterior en base a que, si la resolución presidencial de dotación de fecha 7 de mayo de 1952, benefició a 165 capacitados y la parcela escolar y que la citada asamblea de ejidatarios está solicitando, la confirmación de los derechos agrarios para 26 ejidatarios y la parcela escolar, la confirmación para 25 ejidatarios sin certificado de derechos agrarios, la privación de derechos en contra de 113 ejidatarios y la nueva adjudicación para 44 campesinos, el total de derechos que no se adjudican es el de 69 y no 52 como se señala en el acta de asamblea en estudio; pero tomando en cuenta los 13 campesinos reconocidos en esta resolución y que se tratan en este mismo considerando, resulta procedente a juicio de esta Comisión Agraria Mixta, se declaren 55 derechos agrarios vacantes, para que con posterioridad sean adjudicados de conformidad a lo establecido para el efecto, por la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que en relación al C. MANUEL OCHOA CORONADO, con número de resolución presidencial 2, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar el presente caso a efecto de que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordene una minuciosa investigación; toda vez que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de 2 de febrero de 1989 propone la privación de sus derechos agrarios, pretendiendo dejar este derecho vacante y que a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 8 de mayo de 1989 compareció la C. GUADALUPE MENDEZ VDA. DE OCHOA, a reclamar el derecho agrario en cuestión, fundando su reclamo en un testamento público, acta de defunción del titular, así como en el acta de matrimonio del titular y la reclamante; siendo pertinente aclarar que la defunción del citado titular acaeció el 17 de diciembre de 1988 y que la hoy viuda no fue tomada en cuenta por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, motivo de la presente resolución.

Asimismo y en relación al caso del C. JORGE VALENZUELA ROCHA, el cual no fue tratado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en estudio, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el C. Delegado Agrario en la Entidad, ordene una investigación al respecto, toda vez que el citado campesino había sido propuesto por el C. Delegado Agrario para que se le reconocieran derechos agrarios en oficio número 20245 de fecha 27 de noviembre de 1984, campesino ahora fallecido, pero que a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 8 de mayo de 1989 compareció la C. FIDELIA PORTILLO VDA. DE VALENZUELA, reclamando el derecho en cuestión, además es de señalarse que el citado campesino aparece en la inscripción ocular con 20-00-00 hectáreas de las cuales 4-00-00 hectáreas son de temporal y que las está trabajando un hijo del mismo; en consecuencia el citado funcionario deberá con el resultado de las investigaciones solicitadas en el presente considerando, solicitar lo que a derecho proceda en cada caso, de conformidad a las disposiciones de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación creada por la resolución presidencial de dotación y que perteneciera al C. JOSE MARIA CARRA VALENZUELA (No. Res. Pres. 12) finado, en favor del C. NICOLAS VALENZUELA ACUNA quien la ha venido cultivando y explotando colectivamente las tierras de agostadero por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata; quedando de esta forma aprobado el acuerdo tomado-

por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989, misma que motivó la presente resolución.

CONSIDERANDO OCTAVO:- Que se desglosa el caso del C. RAFAEL OCHOA, ejidatario que resultara beneficiado con una unidad de dotación en la selección que para el efecto se realizó el 9 de marzo de 1954; lo anterior en base a que éste no fue tratado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de diciembre de 1983, ni por la celebrada el 2 de febrero de 1989 motivo de esta resolución; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordene una minuciosa investigación al respecto, ya que con este caso se completan las 29 unidades de dotación que fueron creadas por la resolución presidencial de dotación; toda vez que la asamblea de ejidatarios en estudio, contempla únicamente 26 unidades más la parcela escolar, como confirmados, pero sumando la señalada en el considerando anterior y la de este considerando, resultan 29 unidades de dotación originales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se CONFIRMAN los derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario, en el Estado de Sonora, por venir cultivando sus unidades de dotación y venir explotando los terrenos de agostadero del ejido, sólo para efectos de la actualización de los listados de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.: 1.- ROSALIO AMAVIZCA IBARRA (3330171), 2.- DONACIANO VALENZUELA QUINTERO (333172), 3.- JOAQUIN GARCIA GARCIA (3330173), 4.- JESUS AMARILLAS GALAVIZ (3330174), 5.- TEODORO AMAVIZCA MUNGARRO (3330175), 6.- RAMON AMARILLAS GALAVIZ (3330176), 7.- RAFAEL AMAVIZCA IBARRA (3330177), 8.- REFUGIO ROBLES ARGUELLEZ (3330178), 9.- ROSENDO OCHOA FELIX (3330179), 10.- ROMAN ZAMORA PERALTA (3330180) - 11.- ALFONSO ENCINAS CUEN (3330181), 12.- ENRIQUE VILLEGAS VALENZUELA (3330182), 13.- LUIS FRANCO LAVANDERA (3330183) 14.- JUAN ADOLFO FRANCO LAVANDERA (3330184), 15.- FRANCISCO AMARILLAS CUEN (3330185), 16.- RAMON AMAVIZCA MUNGARRO (3330186), 17.- GUSTAVO VILLEGAS ENCINAS (3330187), 18.- CORNELIO FRANCO DOMINGUEZ (3330188), 19.- PARCELA ESCOLAR (3330189), 20.- MANUEL VALENZUELA RODRIGUEZ (3216072), 21.- RAYMUNDO VEGA ROMERO (3216073), 22.- ROSA AMPARAN GARCIA (3216074), 23.- JOSEFA GALAVIZ VDA. DE ARENAS (3216075), 24.- SOCORRO SEGURA VDA. DE LOPEZ (3216076), 25.- MARGARITA FRANCO VDA. DE MENDEZ (3216077), 26.- ROGELIO GARCIA ENCINAS (3216078), 27.- BENJAMIN ESTRELLA MATUZ (3216079), 28.- ALBERTO VALENZUELA ROCHA, 29.- FLORENCIO OCHOA FELIX, 30.- BERNARDINO ESTRELLA MATUZ, 31.- RAYMUNDO GALLARDO VELAZQUEZ, 32.- MARCOS GALLARDO VELAZQUEZ, 33.- FRANCISCO ZAMORA HAROS, 34.- HECTOR ZAMORA PERALTA, 35.- RAFAEL AMARILLAS GALAVIZ, 36.- JESUS JOSE PERALTA CASTRO, 37.- RAMON FRANCO LAVANDERA, 38.- HERACLEO ARGUELLEZ ARGUELLEZ, 39.- BENJAMIN VELAZQUEZ PACHECO, 40.- LUIS GONZAGA ACOSTA FRANCO, 41.- CARMEN VDA. DE GOCOBACHI, 42.- MANUEL CARREON MENDEZ, 43.- HUMBERTO PENUNURI CASTRO, 44.- MANUEL MENDEZ PERALTA, 45.- ROBERTO VALENZUELA VALDEZ, 46.- JOSE VILLEGAS AYALA, 47.- TOMAS AMAVIZCA MUNGARRO, 48.- MANUEL FRANCO RIVAS, 49.- RAFAEL VILLEGAS ENCINAS, 50.- ALEJANDRO MENDEZ PERALTA, 51.- EZEQUIEL AMPARAN GARCIA y 52.- J. DE DIOS ARGUELLEZ ARGUELLEZ; en la inteligencia de que a los ejidatarios relacionados con los números del 28 al 52 inclusive, no se les ha expedido certificado de derechos agrarios, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanseles los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario, en el Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo de sus parcelas y la explotación colectiva de las tierras de agostadero del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- OCHOA MENDEZ ROGELIO, 2.- AMAVIZCA NAVARRO PEDRO, 3.- MORALES MENDEZ JOSE, 4.- ARENAS ARMENTA CRISOFORO, 5.- FLORES FLORES DIONICIO, 6.- AMAVIZCA NAVARRO MARIANO, 7.- LUZANILLA CASTRO EULALIO, 8.- GARCIA CASTRO MA. JESUS, 9.- VEGA ROMERO RAYMUN

DO, 10.- PEÑUNURI OCHOA MARIA DE, 11.- OCHOA OCHOA JOSE JESUS, -
 12.- OCHOA CORONADO ALFONSO, 13.- ARAIZA GARCIA RAFAEL, 14.- ---
 DUARTE VALLE CIRILO, 15.- VALENZUELA ROCHA BONIFACIO, 16.- CON--
 TRERAS AVILES J, ANTONIO, 17.- SOTELO TOBAREZ RICARDO, 18.- FRAN--
 CO CALVARIO GILBERTO, 19.- FRANCO CALVARIO J. ROSARIO, 20.- LUNA
 OCHOA AURELIANO, 21.- VILLANUEVA PERALTA JOSE MARIA, 22.- ARMENTA
 IBARRA PROCOPIO, 23.- GARCIA RODRIGUEZ OSCAR, 24.- SAYAS LA--
 VANDERA JOSE, 25.- ARENAS CRUZ JESUS JOSE, 26.- ARENAS GALAVIZ -
 NORBERTO, 27.- ARENAS GALAVIZ FRANCISCO, 28.- HABAS ROCHIN RAMON,
 29.- HABAS VALENZUELA JOSE MARIA, 30.- VALLES MENDEZ MARIA TRINI
 DAD DE, 31.- MENDEZ ARENAS JESUS, 32.- MENDEZ FRANCO NEPOMUCENO,
 33.- MALDONADO BORQUEZ EMILIO, 34.- ARGUELLEZ ENCINAS ANGEL, 35.
 PEÑUNURI ARGUELLEZ OSCAR, 36.- PEÑUNURI ARGUELLEZ JORGE, 37.- VI
 LLEGAS VILLEGAS FRANCISCO, 38.- ACUÑA ROSAS JOSE FRANCISCO, 39.-
 ACUÑA ROSAS FLORENCIO, 40.- VILLEGAS VILLEGAS MANUEL, 41.- VI--
 LLEGAS VILLEGAS JOSE, 42.- VILLEGAS VILLEGAS J. ROSARIO, 43.- VI
 LLEGAS MATUZ VIRGINIA, 44.- ESTRELLA ESTRELLA JESUS, 45.- SOQUI--
 VALENZUELA MANUEL, 46.- FRANCO FRANCO FRANCISCO, 47.- MATUZ AR--
 MENTA JUAN JOSE, 48.- MATUZ MATUZ MANUEL, 49.- MIJAREZ MIJAREZ -
 JOSE, 50.- PEÑUNURI MIJAREZ JUAN, 51.- LEYVA VELAZQUEZ JESUS, --
 52.- VILLEGAS ARMENTA BLAS, 53.- VILLEGAS VILLEGAS ENRIQUE, 54.-
 DUARTE VALLE JUAN, 55.- RIVAS VILLEGAS MARCELINO, 56.- RIVAS --
 DUARTE FRANCISCO, 57.- MENDEZ VILLEGAS ANTONIO, 58.- PEÑUNURI --
 ARGUELLEZ ROBERTO, 59.- PORTELA PEÑUNURI FLAVIO, 60.- PORTELA PE
 ÑUNURI LABERTO, 61.- PORTELA SOTO JOSEFA, 62.- LAVANDERA PORTELA
 PEDRO, 63.- HABAS ROCHIN FRANCISCO, 64.- LAVANDERAS CUEN MACEDO
 NIO, 65.- ROBLES LAVANDERAS ALFONSO, 66.- ROBLES PORTELA FRANCIS
 CO, 67.- PEÑUNURI GALLEGOS SANTIAGO, 68.- VALENZUELA GUTIERREZ -
 J. GUADALUPE, 69.- VALENZUELA ROCHA ARNOLDO, 70.- VALENZUELA RO
 CHA J. GUADALUPE, 71.- LAVANDERA CUAMEA FIDELIA DE, 72.- LEYVA -
 VELAZQUEZ PATROCINDA, 73.- AYALA VERDUGO JESUS JOSE, 74.- ESTRE
 LLA CASTELO RAMON, 75.- VILLEGAS PERALTA RAMON, 76.- PERAZA CUA
 MEA J. REFUGIO, 77.- ESTRELLA ESTRELLA JUAN, 78.- ESTRELLA MATUZ
 ADAN, 79.- VILLEGAS CARRA FELIPE, 80.- MATUZ ARMENTA PEDRO, 81.-
 GALLARDO ANAYA MAURO, 82.- GALLARDO VELAZQUEZ ANTONIO, 83.- ES--
 TRELLA SALAZAR JUAN, 84.- ESTRELLA ESTRELLA LIBRADO, 85.- CASTRO
 PORTELA NICLAS, 86.- CASTRO PORTELA FRANCISCO, 87.- CASTRO LA--
 VANDERA FRANCISCO, 88.- FELIX ALIPAS FRANCISCO, 89.- MENDEZ --
 FRANCO CLAUDIO, 90.- AVILEZ AVILEZ PASCUAL, 91.- AVILEZ SONOQUI--
 RAMON, 92.- GOCOBACHI YOQUIHUI CORNELIO, 93.- ROBLES ARGUELLEZ--
 EULALIO, 94.- ROBLES ARGUELLEZ LIBRADO, 95.- VERDUGO URIAS ALBI
 NO, 96.- ARENAS CALVARIO RAFAEL, 97.- URIAS ENCINAS JOSE JESUS,
 98.- VELAZQUEZ SALAZAR FRANCISCO, 99.- ENCINAS CUEN JOSE, 100.-
 AMARILLAS GALAVIZ MARCELINO, 101.- FRANCO FRANCO JUAN, 102.- --
 MENDOZA BUTTMEA VIRGINIO, 103.- CALVARIO LACARRA RAMON, 104.- --
 MENDEZ GALAVIZ CARLOS, 105.- MENDEZ ARGUALLO JOSE JUAN, 106.- --
 MINJAREZ MINJAREZ HELIODORO, 107.- MENDEZ ARGUELLEZ CARLOS, 108.
 VEGA ROMERO CARLOS, 109.- VILLEGAS VILLEGAS FRANCISCO, 110.- --
 CARRA VALENZUELA JOSE MARIA, 111.- DUARTE MORALES FRANCISCO, --
 y 112.- PEÑUNURI ARGUELLEZ RAFAEL; en la inteligencia de que a
 ninguno de éstos se les había expedido certificado de derechos
 agrarios.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios y se -
 adjudican las parcelas que han venido cultivando y por venir ex
 plotando colectivamente las tierras de agostadero del ejido por
 más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denomi
 nado "ROSARIO", Municipio de Rosario en el Estado de Sonora, a
 los CC.: 1.- FRANCISCO FRANCO LAVANDERA, 2.- RAMIRO VELAZQUEZ
 COVARRUBIAS, 3.- RUBEN HABAS VALENZUELA, 4.- EDUARDO MATUZ RUIZ
 5.- ADOLFO FIEL AMAVIZCA, 6.- VIRGINEA ESTRADA VDA, DE AMAVIZCA
 7.- LAMBERTO OCHOAARENAS, 8.- TOMASA VALENZUELA TABARDILLO, 9.-
 GUILLERMO MENDEZ VILLEGAS, 10.- MIGUEL ANGEL AMAVIZCA IBARRA, --
 11.- JESUS BARCELO TINEO, 12.- MANUEL AMAVIZCA ESTRADA, 13.- --
 BALTAZAR ARENAS AMAVIZCA, 14.- MERCEDES GARCIA LOPEZ, 15.- EMILIA
 ESTRELLA MATUZ, 16.- PEDRO AMAVIZCA IBARRA, 17.- ERNESTO --
 SEGURA LEYVA, 18.- LUIS PEÑUNURI CASTRO, 19.- MANUEL AMARILLAS--
 MENDEZ, 20.- ISAIAS AMAVIZCA ENCINAS, 21.- JESUS MARIA GARCIA -
 SEGURA, 22.- GUADALUPE MALDONADO ARGUELLEZ, 23.- JORGE ENCINAS--
 VALENZUELA, 24.- RODOLFO GARCIA SEGURA, 25.- JESUS AMAVIZCA CAS
 TRO, 26.- ROSA FLORES VDA, DE AMAVIZCA, 27.- FRANCISCO FLORES --
 FLORES, 28.- DANIEL VALENZUELA FLORES, 29.- RAFAEL ROSAS HERNAN
 DEZ, 30.- IGNACIO LAGARDA CALVARIO, 31.- MANUEL ROSAS HERNANDEZ,
 32.- CANDIDO VELAZQUEZ DUARTE, 33.- JESUS OCHOA ARENAS, 34.- EL
 VIRA GALAVIZ VDA, DE VILLANUEVA, 35.- ABELARDO VELAZQUEZ FRANCO,
 36.- JUAN CHAVEZ PORTILLO, 37.- SATURNINO PEÑUNURI OCHOA, 38.--
 MANUEL HABAS VALENZUELA, 39.- OCTAVIO GALLARDO VELAZQUEZ, 40.-
 ARNOLDO PEÑUNURI CASTRO, 41.- DANIEL PEÑUNURI CASTRO, 42.- ER--
 NESTO CASTRO GARCIA, 43.- ROGELIO ROSAS HERNANDEZ, 44.- MEDAR-

DO GAMEZ VALENZUELA, 45.- RANDOLFO AMPARAN GARCIA, 46.- JESUS-ACUÑA QUINTERO, 47.- IGNACIO VALENZUELA CORNEJO, 48.- JUAN ROMERO QUIJADA, 49.- ALONSO TERAN SALAS, 50.- JOSE SANTOS LEYVA, 51.- MANUEL PENUNURI GARCIA, 52.- GUSTAVO GONZALEZ PORTILLO, - 53.- FERNANDO SOTO CORNEJO, 54.- DANIEL AMAVIZCA VALENZUELA, - 55.- ISIDRO AMAVIZCA CASTRO y 56.- AMADO GARCIA VILLANUEVA; en la inteligencia de que los relacionados con los números del 44 al 46 inclusive, fueron los propuestos por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, pero que fueron reconocidos como ejidatarios en derechos agrarios que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1989 pretendía declarar vacantes; lo anterior, de conformidad a lo expuesto y fundado en el considerando quinto de esta resolución. Consecuentemente expídase a los 56 campesinos antes citados, sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se RECONOCEN derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras de agostadero del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario en el Estado de Sonora, al C. 1.- NICOLAS VALENZUELA ACUÑA; lo anterior, en base a lo expuesto y fundado en el considerando séptimo de esta resolución. Consecuentemente expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se dejan para investigación del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, los siguientes casos: MANUEL OCHOA CORONADO (No. Res. Pres. 2), de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del considerando sexto de esta resolución; el caso de JORGE VALENZUELA ROCHA, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del considerando antes citado; y, el caso del C. RAFAEL OCHOA, de conformidad a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ROSARIO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, a los 3 7 OCT. 1989

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ARMANDO SALAZAR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.

EL VOCAL RYTE. DEL GOBIERNO FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS:

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/81, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "URES", Municipio de su Nombre, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 1861 de fecha 9 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 27 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación, con las que fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y, la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 de la citada Ley, habiéndose señalado el día 7 de septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos en la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos de este expediente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los CC. ROBERTO ALDAMA ARMENTA, RAUL ROBLES BRACAMONTES y DOLORES DUARTE CAREZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. JESUS TRUJILLO TRUJILLO y JESUS DUARTE CAREZ, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente; asimismo, la asistencia de la C. CARMEN CASILLAS TANORI, en representación de su señora madre CARMEN TANORI VDA. DE CASILLAS, esta última en calidad de Nueva Adjudicataria; también como la C. TERESA CORDOVA DE VAZQUEZ; así como la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos, que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 110 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno.

CUARTO.- Que a Juicio de este Tribunal Agrario, considera improcedente la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento, solicitud hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1989, en virtud de no haberse comprobado con las documentales públicas correspondientes; por lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado, considera procedente tenerlos por ausentes definitivos del poblado y en consecuencia privarlos de sus derechos agrarios de conformidad al Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual manera cancelar sus correspondientes certificados, cuyos números y nombres se enumeran en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley en vigor, expedir sus correspondientes certificados.

En relación al caso de la C. CARMEN TANORI VDA. DE CASILLAS, campesina que fue propuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1989, como Nueva Adjudicataria en el derecho que le correspondiente al titular DIONICIO CASILLAS TANORI, con certificado de derechos agrarios número 3104647, mismo que fue beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 1ro. de julio de 1936, con 8-00-00 hectáreas; a la Audiencia de pruebas y alegatos de fecha 7 de septiembre del año en curso, se presentó la C. CARMEN CASILLAS TANORI, en representación de su señora madre, manifestando que las Autoridades Ejidales condicionan la nueva adjudicación, queriendo reducir de 8-00-00 a 4-00-00 hectáreas la parcela de referencia. Análizado lo anterior y de conformidad con lo establecido en la fracción I del Artículo 71 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es improcedente la reducción de la parcela de que se trata, debiéndosele respetar la posesión que sobre ella tiene la C. CARMEN TANORI VDA. DE CASILLAS, apercibiéndose a las Autoridades Ejidales, que de persistir en tal acción, incurrirán en las responsabilidades que señalan los Artículos 469 y 470 del Ordenamiento Agrario antes citado.

En cuanto al caso de la C. TERESA CORDOVA DE VAZQUEZ, compareciente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y analizadas las solicitudes formuladas por la Asamblea General Extraordinaria, se llega al conocimiento que no fue tratada por la misma, juzgando este Tribunal Agrario sea turnada al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que tenga a bien ordenar una minuciosa

Investigación jurídica real que la compareciente guarda en el --
ejido que nos ocupa, y conocidos los resultados de la diligencia
ordenada, el funcionario federal, con las facultades que le --
concede el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicite lo
que proceda conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artfco -
los ya mencionados por la Ley Federal de Reforma Agraria, esta -
Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman derechos agrarios a 110 ejida-
tarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial pa-
ra la mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando -
Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Expediente</u>	<u>Nombre del Titular</u>
1.-	352730	PARCELA ESCOLAR
2.-	352738	JOSE ARMENTA ZAMORA
3.-	352739	JUAN ARMENTA ZAMORA
4.-	352748	ALBERTO BUJANDA FLORES
5.-	352760	ALEJANDRO DOMINGUEZ ESPINOZA
6.-	352764	MANUEL DUARTE JIMENEZ
7.-	352784	MANUEL MALDONADO ALDAY
8.-	352800	CEFERINO RIVERA CASTRO
9.-	352804	ANASTACIO ROBLES BARCELO
10.-	352821	JESUS VALENZUELA ARMENTA
11.-	352826	JESUS BUJANDA CUEN
12.-	3104576	ALEJANDRINA BUJANDA BRACAMON- TES.
13.-	3104577	CANDIDO DUARTE JIMENEZ
14.-	3104578	ANASTACIO ARMENTA YESCAS
15.-	3104579	ARTURO SALCIDO ALMADA
16.-	3104581	FRANCISCO BARRERA AGUIRRE
17.-	3104582	FRANCISCO BUJANDA BASACA
18.-	3104584	FLORENCIO RAMIREZ COSSIOS
19.-	3104585	REFUGIO VALENZUELA ROMERO
20.-	3104586	ARNULFO CORDOVA GONZALEZ
21.-	3104587	MIGUEL LEON CASILLAS
22.-	3104589	PASTORA DOMINGUEZ BUJANDA
23.-	3104590	CARMELA TANORI VDA. DE ESTRADA
24.-	3104591	MARIA LURDES FIGUEROA VDA. DE ESTUPIÑAN
25.-	3104592	GUSTAVO GALVEZ JIMENEZ
26.-	3104594	JOSE BERREYEZ FLORES
27.-	3104595	REFUGIO MONGE VDA. DE LEON
28.-	3104596	AMANDA LOPEZ LOPEZ
29.-	3104597	JESUS MONTQYA MEDINA
30.-	3104598	BERNARDO MONGE BURROLA
31.-	3104599	JOSE JESUS ROMO PRECIADO
32.-	3104600	LUIS LEON MONGE
33.-	3104601	DELIA OCHOA CORDOVA
34.-	3104603	JUAN FRANCISCO PERAZA CORRALES
35.-	3104604	MARIA ARRIOLA VDA. DE LEON
36.-	3104605	RAMONA PERAZA CORRALES
37.-	3104606	LEANDRO RIVERA PERAZA
38.-	3104607	ENRIQUE RIVERA AGUIRRE
39.-	3104608	DORA DAVILA VDA. DE RIVERA
40.-	3104609	JUAN BUJANDA DUARTE
41.-	3104610	DOLORES DUARTE CAREZ
42.-	3104611	AURORA ESTRADA VDA. DE ROBLES
43.-	3104612	RODOLFO DUARTE RUIZ
44.-	3104614	CRUZ ALMADA VDA. DE SALCIDO
45.-	3104615	TOMASA HUMAR VDA. DE TANORI
46.-	3104616	ALEJANDRA FERNANDEZ VDA. DE DO- MINGUEZ
47.-	3104617	ROBERTO ALDAMA ARMENTA
48.-	3104618	SERGIO MURRIETA VALENZUELA
49.-	3104619	ALEJANDRO CORDOVA SALCIDO
50.-	3104620	JESUS BUJANDA AVILEZ
51.-	3104621	RAMON FIMBRES YESCAS
52.-	3104622	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PA- RA LA MUJER
53.-	3104624	LEOPOLDO GONZALEZ HUNGARRO
54.-	3104625	JUAN AGUILAR MENDEZ
55.-	3104626	JESUS BARRERA AGUIRRF

No. Prog.	No. Expediente	Nombre del Titular
56.-	3104627	JESUS TRUJILLO TRUJILLO
57.-	3104630	LUIS GRIJALVA LOPEZ
58.-	3104631	ROSARIO LERMA VALENZUELA
59.-	3104632	RAMON BUJANDA BRACAMONTES
60.-	3104633	MANUEL BUJANDA V.
61.-	3104634	JESUS DUARTE CAREZ
62.-	3104635	JUAN AREVALO VALENZUELA
63.-	3104636	FRANCISCO SOTOMAYOR ROBLES
64.-	3104637	ERNESTINA TRUJILLO DE SALAZAR
65.-	3104638	RAFAEL BUJANDA COHEN
66.-	3104639	FRANCISCO BUJANDA AVILEZ
67.-	3104640	LEONARDO BERREYER YESCAS
68.-	3104641	RAFAEL BUJANDA CORDOVA
69.-	3104643	MIGUEL LEON VALENZUELA
70.-	3104644	JUSTO LEON CASILLAS
71.-	3104645	LUIS MONTOYA MEDINA
72.-	3104646	MIGUEL ESPINOZA BALLESTOS
73.-	3104648	JUVENTINO ESTRADA TANORI
74.-	3104649	JUAN FRANCISCO DUARTE RUIZ
75.-	3104650	GUILLERMO SOTOMAYOR VERDUGO
76.-	3104651	MARIA TANORI VDA. DE YOCUPI - CIO
77.-	3104652	FRANCISCA DUARTE DE YOCUPICIO
78.-	3104655	MARTIN SOTOMAYOR ROBLES
79.-	3104656	RAUL ROBLES BRACAMONTES
80.-	3104657	EDWIGUES BUJANDA DUARTE
81.-	3104658	RAUL OLIVAS GARCIA
82.-	3104659	GUSTAVO ARMENTA YESCAS
83.-	3104660	MANUEL GUTIERREZ DIAZ
84.-	3104661	ANTONIO ARMENTA YESCAS
85.-	3104662	RAMON MALDONADO COTA
86.-	3104663	JUAN BUJANDA ALCARAZ
87.-	3104664	JESUS LORETO DUARTE AGUAYO
88.-	3104665	MARTIN DUARTE ARRIOLA
89.-	3104666	JESUS ISABEL BUJANDA VELAZQUEZ
90.-	3104668	LUIS SIQUEIROS RIVERA
91.-	3104670	ENRIQUE MONTOYA DUARTE
92.-	3104671	JULIO CESAR DUARTE RUIZ
93.-	3104672	RAMON HUMBERTO TRUJILLO RIVERA
94.-	3104673	GUILLERMO LEON MONGE
95.-	3104674	VICENTE PERAZA CORRALES
96.-	3104675	RAYMUNDO ARMENTA YESCAS
97.-	3104676	FRANCISCO RIVERA MORENO
98.-	S/C	ARNULFO BRAVO BURROLA
99.-	3104677	ROSARIO BUJANDA BASACA
100.-	3104678	JESUS BERNARDO MONGE LUNA
101.-	3104679	ROBERTO FIMBRES RABAGO
102.-	3104680	RODOLFO GUTIERRES BUJANDA
103.-	3104681	FLORENCIO ARMENTA YESCAS
104.-	3104682	MANUEL DOMINGUEZ FERNANDEZ
105.-	3104623	MANUEL LOPEZ MONTIJO
106.-	3104613	RAMONA SAAVEDRA VDA. DE GRANI- LLO
107.-	352782	SOCORRO TANORI
108.-	3104602	ALBERTO OLIVARRIA NAVARRO
109.-	3104593	JESUS DOMINGUEZ VALENZUELA
110.-	352810	MANUEL SAAVEDRA
111.-	3104653	MARTIN MONTOYA DUARTE
112.-	3104654	JESUS ESPINOZA RUIZ

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios al titular que en el anterior se cita bajo el número progresivo 98.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios para 17 ejidatarios y sus sucesores por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación en el ejido, y en consecuencia, se cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron, según lo expuesto en el -- Considerando Cuarto de la presente Resolución, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Expediente</u>	<u>Nombre del Titular y Sucesores</u>
1.-	352732	MANUEL ALDAMA ARMENTA Aldama Roberto Armenta Juliana y Almada Refugio
2.-	3104574	REMEDIOS MENDEZ DE AGUILAR
3.-	3104583	LEONARDO BERREYER FLORES
4.-	352754	JOSE ANGEL CORDOVA
5.-	352756	SALVADOR CORDOVA GONZALEZ Córdova Víctor Manuel
6.-	352763	JUAN DUARTE DOMINGUEZ Duarte Juan Francisco Duarte Ramón
7.-	352781	GREGORIA DUARTE VDA. DE LUGO
8.-	352783	TRINIDAD MADA LEAL
9.-	3104580	SARA AGUIRRE DE BARRERA
10.-	3104588	MARIA CRUZ MALDONADO VDA. DE - - DUARTE
11.-	3104628	LUIS GRIJALVA VALENZUELA
12.-	3104629	GUADALUPE VALENZUELA VDA. DE - - ERUNES
13.-	3104642	JOSE FLORES CORDOVA
14.-	3104575	ROBERTO ALDAMA
15.-	3104647	DIONISIO CASILLAS TANORI
16.-	3104667	HERIBERTO VALENZUELA BARRON
17.-	3104669	MAURICIO ORTIZ ACUNA

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos. Consecuentemente, expíandose sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata a los CC.

No. Prog.

N o m b r e

1.-	JOSE JESUS ALDAMA FIGUEROA
2.-	JESUS EDUARDO AGUILAR MENDEZ
3.-	AURELIA YESCAS PEREZ
4.-	ESTEBAN CORDOVA SALCIDO
5.-	GUADALUPE CORDOVA GONZALEZ
6.-	FRANCISCA RUIZ VDA. DE DUARTE
7.-	ALFREDO DOMINGUEZ FERNANDEZ
8.-	JUAN FRANCISCO CASILLAS GRIJALVA
9.-	ESTHER BARRERA ESPINOZA
10.-	GEORGINA DUARTE VDA. DE MONTAÑO
11.-	FRANCISCO ROBERTO GRIJALVA JARA
12.-	PLUTARCO SALCIDO NUREZ
13.-	CONCEPCION FLORES LOPEZ
14.-	RAFAEL MARTIN ALDAMA FIGUEROA
15.-	CARMEN TANORI VDA. DE CASILLAS
16.-	GILDARDO ROBLES BRACAMONTES
17.-	VICTOR MANUEL PERAZA CORRALES

CUARTO.- Se turna el caso de la C. TERESA CORDOVA DE VAZQUEZ al C. Delegado Agrario a fin de que ordene una minuciosa investigación, para los efectos que se precisan en el considerando quinto párrafo segundo de esta Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado " URES ", Municipio de su Nombre, Estado de Sonora, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su - -

Inscripción y anotación correspondiente; así como la expedición - de los certificados de Derechos Agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, REUNIDA EL DIA 31 OCT. 1989

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADOS

CIC

JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial